



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Participación del extraneus en delitos de negociación incompatible, y perjuicio patrimonial al estado, en los juzgados penales de Ventanilla, 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Obregon Canaza, Dario Fidel (orcid.org/0009-0006-7852-8501)

Tenorio Fernandez, Victor Rene (orcid.org/0009-0007-7659-6348)

ASESORA:

Dra. Ordinola Quintana, Nuria Shirley (orcid.org/0000-0002-0086-5384)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a mis hijos James y Summy que han sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y poder llegar a ser un ejemplo para ellos.

Víctor Tenorio

Dedico esta investigación a mis padres, ya que me brindaron soporte emocional para que continuara en mi camino hacia la obtención de mi grado académico. De igual manera, me dedico este trabajo a mí mismo ya que, a pesar de las adversidades seguí adelante.

Dario Obregon

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos a la Universidad César Vallejo por brindarme el marco académico propicio para la realización de esta tesis. Agradezco también a mi familia y amigos por su apoyo incondicional.

Victor Tenorio

Mi agradecimiento a mi familia que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos. Ellos con su muestra de cariño me han impulsado a conseguir mis metas y no abandonarme frente a las adversidades de la vida.

Dario Obregon



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS EN DELITOS DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, Y PERJUICIO PATRIMONIAL AL ESTADO, EN LOS JUZGADOS PENALES DE VENTANILLA, 2022.", cuyos autores son OBREGON CANAZA DARIO FIDEL, TENORIO FERNANDEZ VICTOR RENE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Marzo del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ORDINOLA QUINTANA NURIA SHIRLEY DNI: 08665392 ORCID: 0000-0002-0086-5384	Firmado electrónicamente por: NURIAORDINOLAQ el 22-03-2024 17:38:48

Código documento Trilce: TRI - 0740879



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, OBREGON CANAZA DARIO FIDEL, TENORIO FERNANDEZ VICTOR RENE estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "PARTICIPACIÓN DEL EXTRANEUS EN DELITOS DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, Y PERJUICIO PATRIMONIAL AL ESTADO, EN LOS JUZGADOS PENALES DE VENTANILLA, 2022.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
OBREGON CANAZA DARIO FIDEL DNI: 46709109 ORCID: 0009-0006-7852-8501	Firmado electrónicamente por: DAOBREGONCAU01 el 06-06-2024 16:57:56
TENORIO FERNANDEZ VICTOR RENE DNI: 28288631 ORCID: 0009-0007-7659-6348	Firmado electrónicamente por: VRTENORIO el 05-06-2024 13:06:44

Código documento Trilce: INV - 1598242

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE TABLAS.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario del estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor Científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS.....	37
ANEXOS	44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Matriz de categorización	13
Tabla 2: Participantes de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla y profesionales independientes.....	14
Tabla 3: Análisis documental del Acuerdo Plenario N° 02-2011/CJ-116 (2011) y de la Casación N° 1895-2019-Selva Central (2021)	22
Tabla 4: Análisis documental del Acuerdo Plenario N° 03-2016/CJ-116 (2017) y Casación N° 396-2019-Ayacucho (2020)	25
Tabla 5: Análisis documental de RN N° 351-2015-SAMNTA (2016) y R.N. N°2641-2011- Lambayeque (2011)	27

Resumen

Esta investigación fue elaborada mediante un estudio y los principales resultados referida al delito que se señala en el artículo 399° del CPP – Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, el cual desde un punto de vista jurisprudencial se ha tomado diferentes posturas que señalan sobre el comportamiento del tercero interesado (extraneus).

Por tanto, El objetivo de esta investigación es “Determinar la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022”, siendo su metodología una de enfoque cualitativa, tipo básica con nivel descriptivo, ya que recoge la información de expertos a través de entrevistas, del que se obtuvo que al no poseer una característica especial como funcionario o servidor público el tercero se estaría responsabilizando como cómplice, pero de tipo penal subsidiario y no como infracción del deber.

Concluyendo que la responsabilidad penal del extraneus al no tener una normativa que garantice su imputación, su participación del tercero ante el tipo penal de infracción de deber, los del Ministerio Publico seguirán investigando y calificando al tercero como cómplice, generando la ruptura del título de imputación o por ende la impunidad.

Palabras clave: Responsabilidad, impunidad, negociación incompatible, extraneus.

Abstract

This research was elaborated through a study and the main results referred to the crime stated in article 399° of the CPP - Incompatible Negotiation or Undue Advantage of the Position, which from a jurisprudential point of view has taken different positions that point out on the behavior of the interested third party (extraneus).

Therefore, the objective of this research is "To determine the criminal liability of the participation of the extraneus in crimes of incompatible negotiation that generates patrimonial damage to the state in criminal courts of ventanilla, 2022", being its methodology a qualitative approach, basic type with descriptive level, since it collects information from experts through interviews, from which it was obtained that by not possessing a special characteristic as an official or public servant the third party would be held responsible as an accomplice, but of subsidiary criminal type and not as a breach of duty.

The conclusion is that the criminal liability of the extraneus, not having a regulation that guarantees its imputation, the participation of the third party before the criminal type of infraction of duty, the Public Ministry will continue investigating and qualifying the third party as an accomplice, generating the rupture of the title of imputation or therefore impunity.

Keywords: Liability, impunity, incompatible negotiation, extraneus.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como título “Participación del extraneus en delitos de negociación incompatible y su perjuicio patrimonial al estado, en los juzgados penales de ventanilla, 2022” y por medio de esta investigación lo que se busca es determinar la responsabilidad de los extraneus que participan de manera dolosa en la realización de actos indebidos como el ilícito de negociación incompatible, delito que se enmarca dentro de los delitos contra la administración pública, cuya finalidad es la de defraudar o sacar algún beneficio al estado.

Asimismo, este ilícito de negociación incompatible tiene una característica muy particular, la de primar el interés sobre algo, es decir que el extraneus debe estar interesado de algún contrato que tenga el tercero con el estado con el fin de defraudar y generar perjuicio al estado. En la actualidad la concertación de este delito conlleva una gran problemática que alcanza la extensión universal, pues trasgrede la permanencia y los valores de la sociedad, la justicia y la democracia. Además, en estos delitos de negociación incompatible, lo que se busca es sancionar al tercero interesado o extraneus y a trabajadores de la institución pública que injustamente en provecho propio de manera directa, indirecta y situaciones simuladas se interesan de una operación u contrato que media por razón de su deber.

Por lo que surge inconvenientes al momento de calificar la responsabilidad penal de los extraneus por los operadores de justicia, quienes son los responsables de la carga de la prueba, ya que estos extraneus ante la comisión del ilícito penal resultaría complicado concretar la concertación de voluntades con el funcionario o servidor público, teniendo en cuenta que para la comisión del ilícito penal será necesaria la participación de uno y otro de las partes para arribar a un acuerdo secreto o subrepticio (delito de encuentro) que buscan defraudar al estado.

Por otro lado, el incremento de procesos de delitos sobre corrupción de Empleados Públicos, como son en los delitos de negociación incompatible, advierte que entre los factores que impulsan el crecimiento de casos de este tipo se debe básicamente a que el ente persecutor no cuenta con los elementos necesarios que les permita realizar

una adecuada investigación, recabando las pruebas de certeza necesarias para así lograr la correcta imputación y sancionar a quienes incurrir en dicho delito.

Las limitaciones que existen en la actualidad para el ente persecutor generen la impunidad sobre los delitos de negociación incompatible, es el riesgo de atribuir incorrectamente al tercero el título de participante considerándole como instigación o cómplice como tal, cuando el interés lo patrocina un agente del estado con el aprovechamiento de su cargo, afectando a la sociedad y al estado con el perjuicio patrimonial. El ilícito penal negociación incompatible desde un pate netamente dogmático son ilícitos de dolo al deber y a la fecha en la doctrina y en jurisprudencias se define que demandan dominio de autor para su obra.

En este espacio se ha planteado la siguiente interrogante de investigación para el problema general: ¿Cuál es la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022? Los Problema Específicos fueron a) ¿Cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022? b) ¿De qué manera el funcionario o servidor público, genera perjuicio patrimonial al estado, por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

La Justificación teórica, ya que, se necesita una investigación exhaustiva, sobre la cooperación del extraneus en los ilícitos de negociación incompatible, la misma servirá en la recolección de información para la incorporación en la comprensión científico. Como justificación práctica, con el que se logrará que, la investigación deseada resuelva la cooperación del extraneus en casos de negociación incompatible. De igual manera, en la justificación legal, se justifica porque se tiene que determinar, si la colaboración del extraneus en los ilícitos de negociación incompatible, existe responsabilidad alguna de carácter penal, o cual sería el mecanismo para imponerle una pena, en vista que su participación es directa, sin dejar prueba que lo incrimine. Y por último la parte Metodológica, en la presente investigación se utilizaron técnicas e instrumentos que tiene validez y confiabilidad, en vista que las mismas fueron

utilizadas en otros temas de investigación similar.

En cuanto al Objetivo General es Determinar cuál es la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022 Y como Objetivos Específicos son: analizar cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022. y Analizar De qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022. El supuesto general fue: Si, habría responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022. Los supuestos específicos: a). No habría impunidad de la participación del extraneus en los delitos de negociación incompatible que genera Defraudación al Estado, en los juzgados penales de ventanilla, 2022. b) Si habría perjuicio Patrimonial al Estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

La participación del (extraneus) en delitos de negociación incompatible y su perjuicio patrimonial al estado ha sido tratada por diversos investigadores.

En la **escena nacional**: Huaman (2021) en su tesis titulada “La imputación del extraneus en los delitos especiales de funcionarios Lima 2020” el cual tuvo como objetivo general la determinación de la acusación del extraneus según un Acuerdo Plenario 003-2016/CJ-116 que delimita la calidad de la intervención en delitos específicos de funcionarios, por otra parte, utilizó una metodología de orientación cualitativa, de tipo básico teórico y cuyo diseño investigativo es teoría fundamentada. Y su recolección de datos fueron recabados por entrevistas a experto y análisis de documentos que tienen vinculación con el tema. Por último, se concluye que este acuerdo 003. 2016.CJ.116 no ha determinado con exactitud la acusación que le debe dar al extraneus con respecto al ilícito especial de infracción de deber, encontrándose vacíos legales y equivocadamente aplican el artículo 25 del CP en contraposición del artículo 26, sin haberse dado un estudio adecuado satisfactorio.

Jaramillo (2023) Su tesis examinó: "la participación del extraneus en el delito de Colusión". el cual tuvo como objetivo la determinación de los efectos jurídicos en la incorporación de un tipo penal con la finalidad de sancionar la participación del extraenus respetando el principio de legalidad. en cuanto a su metodología es una mixta de nivel propositivo y su diseño fue no experimental, llevándolo a cabo al recojo de información con encuestas aplicadas con la muestra de la investigación, con el propósito de corroborar la hipótesis de la investigación. Por último, Se ha llegado a la conclusión de que el evitar la imposición de una sanción que no se encuentra en el delito para el extraneus, la cual puede ser reducida o igual a la del autor del delito, a pesar de no tener un deber positivo como funcionario o servidor público, por lo que sancionarlo a título de autor por cualquier acción o comportamiento que haya permitido que se lleve a cabo el delito terminaría por afectar el principio de legalidad.

Peña, (2019) su tesis de título denominada: “Investigador extraneus como partícipe en los delitos específicos propios en la carta penal peruana” cuyo objetivo es establecer

cómo se da la sancionan al instigador extraneus el cual es cometer los delitos especiales correspondientes definidos por nuestra legislación penal. en Perú, la metodología utilizada en esta investigación fue el método de inductivo y deductivo, aplicando el tipo de estudio “carácter jurídico social”, cuyo nivel es descriptivo y fue utilizado con diseño no experimental. Asimismo, la población está constituida por 50 abogados especialistas en Derecho Penal del Distrito Judicial del departamento de Junín. Finalmente, la conclusión refiere que se pudo determinar que la sanción del instigador (extraneus) participante en los delitos específicos que se ajusta a los criterios de la carta penal peruana para su interpretación.

Izquierdo (2023) en su tesis de investigación cuya denominación es: “Responsabilidad penal del extraneus en el delito de negociación incompatible” en el cual nos describe que su objetivo general es determinar que existe un problema de interpretación sobre la participación ilegal del extraneus en negociaciones incompatibles. Este asunto tiene implicaciones penales porque el acuerdo sin probación que el “funcionario y/o servidor público” tuvo para afectar al Estado refleja el interés indebido del funcionario, por otro lado, tiene una metodología cuantitativa el cual no será experimental (descriptivo), en cuanto al diseño de investigación el que será utilizado ser un explicativo que busca el esclarecimiento de la problemática existente impidiendo el desarrollo normal funcional de la Administración Pública. Concluyendo la existencia del problema de interpretación respecto al delito de Negociación Incompatible este es un delito accesorio, el cual permite que la mediación del Extraneus da una relevancia de aspecto legal, puesto que en la práctica del funcionario y/o servidor público se ve materializada el interés indebido con la concertación sin la aprobación que genera el perjuicio al estado y de este su desunión con el iter criminis, materia de estudio.

Aruquipa (2023) Con el título de tesis: “Participación del extraneus y el pacto colusorio en delitos de colusión simple en el distrito judicial de Puno periodo 2020-2022” cuyo objetivo general ha sido establecer la intervención de los extraneus y la manera en que se ha certificado la unión colusorio entre las partes, en el delito de colusión todo ello en el distrito judicial de Puno, en el periodo 2020-2022, metodología, Se trata de un enfoque cualitativo que se utilizó para aplicar y desarrollar la metodología básica, con

nivel descriptivo Se ha determinado como conclusión que, en este momento, la mera participación de un extraneus en un acuerdo colusorio no establece un acuerdo colusorio porque un funcionario público debe participar clara y necesariamente en el acuerdo colusorio, en base a las pautas de entrevista utilizadas, podemos confirmar que ciertas sentencias están apropiadamente motivadas porque el Ministerio Público llevó a cabo investigaciones preliminares apropiadas. Por otro lado, se tiene que reconocer que existe otro conjunto de sentencias que, en su fundamentación, tienen un impulso mínimo y que toman en cuenta cualquier prueba circunstancial, por escasa que sea.

En el ámbito **internacional**: Cepeda (2022) en su tesis de nombre: “El castigo del extraneus en el delito de administración desleal” en el cual su objetivo general de este trabajo de investigación es la figura base del delito de administración desleal, previsto en el art 470 número 11 del C.P., a su vez es aclarar el papel del extraneus en el Código Penal chileno metodología cualitativa de tipo descriptiva, Se concluye que entre las modificaciones introducidas en la misma ley se encuentran la introducción de los delitos de corrupción entre particulares y administración desleal, objeto de esta investigación, así como el aumento de las penas, multas y plazos de prescripción, todos estos cambios permiten tener en cuenta algunos avances en la lucha contra la impunidad de los delitos, que es, como sabe la opinión pública, cada vez más frecuente.

Aedo (2017) En su tesis denominada: “Patrimonio, perjuicio y peligro a la exhibición al riesgo del patrimonio estatal en el caso Kodama” en dicha investigación tiene como objetivo general Demarcar los contornos de la exigencia típica de perjuicio patrimonial, Aquí nos desmarcaremos de las teorías basadas en la economía, cuya hegemonía se encuentra en la doctrina nacional y comparada, Además, se toma partido por aquello que se ha denominado concepción funcional del patrimonio y. En conclusión, el autor de la subvariante sobre abuso del poder de vinculación patrimonial carece de facultades de disposición, por lo que la existencia de un tercero no implica una ruptura de la metáfora que explique el injusto de la administración desleal como un menoscabo desde dentro. Que la posibilidad de atribuir responsabilidad penal en grado de tentativa

existirá en los casos de administración desleal del patrimonio extraño en los que no sea posible reconocer una disposición lesiva.

Muñoz (2018) En su artículo denominado “Fundamentos para una inferencia alternativa de la cláusula del interviniente según la teoría de los delitos especiales” indica que tiene el objetivo de realizar la revisión bibliográfica del estado en materia de infracciones especiales, es estudiar la posición de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, y al final se ha sugerido una inferencia del perímetro de aplicación de interviniente. Además, concluye que el "partícipe no cualificado" es el partícipe que reúne los requisitos especiales del tipo para ser considerado partícipe cualificado. En este caso, ya sería autor o coautor del delito especial y no podría acogerse a la reducción de la multa del art 30 del C.P., por su especial cualificación. En consecuencia, no sería objeto de un tratamiento diferente por su mayor proximidad al delito especial y su mayor deber de protección.

Rodriguez (2019) En su tesis “El delito de Negociación incompatible en la reforma legal” cuyo objetivo general es tratar de comparar el delito con el que existía antes de la reforma, dando prioridad a las cuestiones y alcances que puedan surgir con la definición revisada del delito, en particular cuando se añadan nuevos delincuentes que puedan alterar la definición del delito y su significado jurídico. Se incluyen en esta categoría las siguientes personas 1. El veedor o liquidador en un procedimiento concursal; 2. La persona encargada de proteger o administrar todo o parte del patrimonio ajeno en caso de imposibilidad de administrarlo; 3. El administrador o gerente de una sociedad anónima; y cualquier otra persona física a la que sean de aplicación los deberes legales impuestos a los administradores o gerentes de estas sociedades y llega a la conclusión que en esta tesis de que este delito se estructura como un delito único de pura actividad y peligro abstracto, sirviendo tanto de objeto como de imputación el acto, contrato u operación en que se interese.

De acuerdo a la investigación de Contreras (2022) cuya tesis es, “La comunicabilidad de la calidad de sujeto activo al extraneus en el delito de fraude al fisco” el cual tiene como objetivo general es examinar la cuestión del castigo de los funcionarios no públicos que realizan actividades delictivas, que está relacionada con la cuestión de la

comunicabilidad del sujeto activo en determinados tipos de delitos. Concluyendo que la mejor manera de abordar la cuestión de la punibilidad del extraneus sería promulgar una legislación que, al igual que otras leyes, establezca una atenuación de la punibilidad del extraneus, ya sea con carácter general o específico.

Respecto a las **Bases Teóricas** de las categorías y sub categorías del estudio son las siguientes:

La Teoría de Infracción de deber por Salinas (2018) ha indicado que el autor en la teoría de la infracción de deber se ha definido como aquel quien realiza la conducta prohibida infringiendo un deber penal especial, mientras que el partícipe es aquel sujeto que también participa en la conducta prohibida pero no infringe ningún deber penal. Por tanto, en la **Primera categoría: La Participación del extraneus**, Wessel (2018) ha señalado que “La participacin” es el estímulo o respaldo que se produce sin control sobre la acción realizada o no, esta participación se ha clasificado como primaria o secundaria en función de la contribución del participante. Toda vez que, Laparticipación primaria se produce cuando el participante ayuda intencionadamente al delincuente a llevar a cabo el acto delictivo, mientras que la participación secundaria se produce cuando el participante ayuda intencionadamente al delincuente a llevar a cabo el delito sin prestar una ayuda sustancial o de otro tipo. En tanto, al “Extraneus”, Peña (2016) refirió que es aquella persona que, aunque participe en un hecho delictivo, y no tenga la posición funcional requerida por el tipo penal, no puede ser considerado autor, a pesar que participo en la lesión o poniendo en peligro un bien jurídico que solo se puede producir a través del dominio, es decir, "no tiene dominio funcional típico, y solo se puede contar cuando se accede normativa y fácticamente a la institución". “El extraneus en negociación incompatible” por Salinas (2021) ha referido que la negociación incompatible, también conocida como aprovechamiento indebido del cargo, es un hecho de violación punible según los Art 345 del C.P. de 1924 y 201 del C.P. de 1863. Ha señalado la "Infidelidad de funcionario, gestión desleal, aprovechamiento indebido del cargo o interés particular en un acto oficial". Asimismo, Castillo (2015), sobre “negociación incompatible” sostiene que tuvieron que transcurrir varios años para que esta falencia fuera superada, lo cual se dio con la modificación

en el año de 1999 por el art. Único N° 27074, ley que modifica que el art 397 del C.P., por lo que esta reforma consistió con la edición de la palabra “indebidamente” y para Pariona (2017), Sobre la “negociación incompatible” mientras no se llegue a demostrar el acuerdo colusorio pero si un favorecimiento beneficio para el interesado, estaremos, entonces ante un caso de negociación incompatible. Finalmente se tiene los verbos rectores del delito negociación incompatible, las cuales son **a)** Interés que para Enriquez (2016) se deba a que el funcionario o servidor que actúe en nombre del Estado o de sus intereses particulares, actuando de manera excesivamente interesada en un contrato u operación. **b)** Interesarse de manera directa Enriquez (2016): indica que el sujeto activo expresa directamente sus pretensiones concretas, ya sea al principio de la propuesta o al final de la misma, existiendo un evidente interés. **c)** Interés indebido de forma indirecta para Salinas (2021) esta modalidad ya no actúa directamente sobre los funcionarios responsables en la realización del contrato y operación. Sin embargo, dependiendo de las circunstancias, pueden ser instrumentos utilizados por el autor mediato. **d)** Interesarse por actos simulados de acuerdo a Salinas (2021) refiere a la manifestación por parte del sujeto activo de un interés particular ante los funcionarios encargados de llevar a cabo un contrato u operación, fingiendo defender los intereses del Poder Estatal. **e)** Provecho propio del tercero, Esta actuación se realiza para sacar provecho patrimonial de un contrato, puede ser para sí mismo o puede ser para terceros. Salinas (2021), **f)** Los contratos u operaciones Enriquez (2016). refiere que los contratos y las operaciones tienen significados diferentes, a pesar de que ambos son actos ilegales que sirven a una variedad de propósitos, incluyendo culturales, comerciales, obras públicas y actividades ilegales relacionadas con los servicios.

Asimismo, tenemos la **primera Sub categoría de los funcionarios o servidor público**. Aunque los sujetos en ambas situaciones desempeñan papeles distintos, comparten el mismo objetivo final de servir a los intereses del Estado. La única distinción sería entonces que, a diferencia de los funcionarios públicos, el siervo trabaja para el Estado y no en su nombre. Además, la voluntad del siervo está

restringida, lo que le impide desempeñar funciones públicas, y está sujeto a circunstancias que exigen obediencia a los funcionarios. Rojas (2004).

También, Montenegro (2022) en cuanto a la **segunda Sub Categoría sobre Responsabilidad del Extraneus**, debemos saber que la competencia es la capacidad de cada sujeto para asumir responsabilidad penal, es evidente que en la interacción social algunas veces haya el riesgo latente que proviene principalmente del actual humano, ya sea como resultado de una acción u omisión deliberada o culpable.

En cuanto a la **segunda categoría el Perjuicio Patrimonial al estado**, Zavaleta (2023) sostiene que el estado se ve perjudicado de varias maneras, entre ellas tenemos a la corrupción la cual, afecta la gobernabilidad, La pérdida de credibilidad resta eficacia a las inversiones públicas. Para Montoya (2015) Indica que para que un interés sea calificado como delictivo, debe estar vinculado a algún tipo de actividad económica en la que participen el gobierno y el funcionario público abusando de sus posiciones de autoridad. Lang (2015), ha referido que el “Perjuicio patrimonial” se traduce a un perjuicio financiero para tipificar el delito. Es decir, cuando alguien utiliza los recursos proporcionados por el sector público para su protección y, al mismo tiempo, infringe la normativa presupuestaria. Para Fernandez (2014) sobre “la negociación incompatible como delito de Peligro para el patrimonio estatal”, son producidos en un contrato o una operación estatal. De allí se deduce un riesgo potencial o un daño patrimonial tangible para la administración. Sirviendo de ilustración la fundamentación de la Corte Suprema en la R.N. N°2068-2012/lima, que trata el delito en cuestión como uno de peligro concreto. Argumentando que el delito adelanta las barreras del derecho penal para impedir que los Agentes estatales atenten contra el patrimonio del Estado y abusen de su condición de servidores públicos.

Como primera **Sub Categoría el Bien jurídico protegido**, Salinas (2021), sostiene comúnmente que el correcto y normal desenvolvimiento en la gestión pública forma el bien jurídico protegido. Por tanto, la conducta prohibida pretende sancionar penalmente a cualquier sujeto público interesado en un contrato u operación económica que intervenga por razón de su deber por favorecer los intereses de terceros, generando un perjuicio a los intereses del Estado, Y finalmente para que

exista la afectación del bien jurídico debe ver Interés indebido donde Rosales (2021). Sostiene cuando una persona que labora en el sector público empieza a tener un interés indebido por alguna operación o contrato en el que tiene ventaja por su cargo y lo realiza con un interés propio.

Se tiene como **enfoques conceptuales** los siguientes términos:

Se tiene que la **Participación**: es la acción en la que interviene un sujeto o varios para realizar una actividad. Es así, que **Extraneus**, vendría ser aquel agente que intervendrá ante un contrato u operación poniendo en peligro el bien jurídico de estado, incurriendo en el ilícito de **Negociación Incompatible**: que es más que nada el comportamiento ilegal conocido como infidelidad oficial, gestión desleal o abuso del cargo o del interés personal del **Funcionario u servidor público**: persona que tiene la condición como tal para tomar decisiones en respaldo del estado, bajo **Responsabilidad** de estar obligado a cumplir como un agente estatal en representación del estado, sin generar **Perjuicio patrimonial**, es decir, la afectación al estado de manera directa o indirecta al patrimonio económico, y de esta manera el **Bien Jurídico**, al ser una cosa ya sea material o inmaterial será protegido por el derecho, como la **Infracción del deber**, definido como el correcto y regular funcionamiento que tiene la administración pública por medio de un funcionario o agente estatal.

III. METODOLOGÍA

El Enfoque de la investigación es Cualitativo: generalmente se obtienen a través de entrevistas, observaciones, preguntas abiertas, en los que puede observar el comportamiento de los individuos ante las revisiones de literatura o alguna situación, entre otros. Buelvas & Rodriguez (2021). En el presente caso, sera realizado mediante entrevistas a expertos de la materia.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

Tipo de investigación. El trabajo encaja en la categoría de averiguación básica, que también se conoce como investigación teórica o dogmática. Este tipo de investigación sólo pretende ampliar y mejorar el conjunto de erudiciones científicos actuales sobre la realidad; no tiene aplicaciones prácticas inmediatas. Ñaupas, Valdivia Palacios & Romero(2018). En el presente caso se ha formulado preguntas relacionadas al tema, que coadyuvan con la investigación a determinar la responsabilidad del extraneus.

Respecto al **Nivel de investigación:** La altura de la investigación de la respuesta es descriptivo, ya que se centra en identificar las causas de un problema en lugar de limitarse a describirlo y su relación con él. Busca una explicación al comportamiento de las variables además de describir el fenómeno. Buelvas & Rodriguez(2021).

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización

En este estudio se contemplan dos categorías. La primera categoría es la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible, de la que se derivan las subcategorías de responsabilidad del extraneus y funcionario o servidor público.

La segunda categoría es: perjuicio patrimonial al estado de la cual se desprenden las sub categorías: defraudación al estado, bienes jurídicos desprotegidos.

Tabla 1:*Matriz de categorización*

Categorías	Definición	Sub categorías
Participación del extraneus	La colaboración delictiva según, Castillo (2017) Esto incluye la "intervención de personas, que son consideradas como coautores primarios o secundarios del delito, así como la intervención como instigadores, es decir, entes que, teniendo el control del hecho, consiguen favorecer a que éste sea extraño, poniendo en peligro el bien jurídico, que yacerá dañado por los sujetos del delito".	Funcionario o servidor publico Responsabilidad del extraneus
Perjuicio patrimonial al estado	Como su nombre indica, el daño patrimonial al Estado es un fenómeno exclusivamente de naturaleza financiera o económica; es el resultado de la pérdida de recursos del Estado. desde la perspectiva de la tipología de los daños, el perjuicio patrimonial al estadoes un daño material, descartando la posibilidad de un daño inmaterial. Contraloría(2006)	Defraudación al Estado Bien jurídico protegido

Fuente: elaboración propia

3.3. Escenario del estudio

Espacio donde se puede comprender los fenómenos, acontecimientos, la misma que ayuda a entender cómo evolucionó el ser humano a partir de su ser social, valorando la realidad tal y como se existe y se observa. Castiblanco (2020). Por tanto, este trabajo de investigación se orientó en la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra - Ventanilla, se entrevistó a profesionales con especialidad en delitos contra la administración pública, que con su experiencia aportaran a la actuación de la presente investigación con la intención de sostener los objetivos trazados en el estudio.

3.4. Participantes

Los colaboradores a quienes se entrevistó, son los siguientes 03 profesionales de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla, a 06 abogados profesionales independientes con especialidad en temas de delitos contra la administración pública.

Tabla 2:

Participantes de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla y profesionales independientes

Nombre	Profesión	Condición
Huaman Cutisaca Liseth Eulalia	Abogado	Juez de investigación preparatoria permanente
Rimachi Pilco Roberth Martin	Abogado	Juez de investigación preparatoria permanente
Cerna Salazar Daniel	Abogado	Juez del juzgado Penal Unipersonal
Hinostroza Chauca Michel	Abogado	Independiente
Aricoche Amaya Oscar Alberto	Abogado	Independiente
Aponte Escalante Karina	Abogado	Independiente
Dueñas Vallejo Arturo	Abogado	Independiente
Alvarado Cabanillas Mary Claudia	Abogado	Independiente
Gutierrez Sulca Flanklin Omar	Abogado	Independiente

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

la entrevista es el método más adecuado para recopilar datos porque aborda la aplicación de la ley de forma diferenciada. El objetivo de la técnica es la conversación, el cual consiste en recabar conocimiento u opiniones de expertos en la materia, expuesto por Monje (2011). Algunos sostienen que este método es más apropiado para la investigación cualitativa y que dada la síntesis de datos que se necesita en múltiples documentos, es necesaria una observación documental, es decir, una guía de entrevista. En este sentido, también hay que tener en cuenta el uso de una guía de entrevista con preguntas semiestructuradas como instrumento es viable para que las experiencias propias de los consultados se desprendan nuevos contextos o aspectos que soliciten una investigación más profunda.

3.6. Procedimiento

Para conocer la evolución de la investigación y sus concordancias intrínsecas y extrínsecas. A continuación, será necesario realizar la revisión bibliográfica para crear contenidos informativos que permitan identificar los límites esenciales que debe cubrir la investigación. Adicionalmente, se deberán utilizar los instrumentos creados para tal fin, y en cuanto a la entrevista planeada, se deberá obtener la aprobación expreso de los participantes respecto al alcance que se pretende obtener en la presente. En consecuencia, las preguntas de esta técnica se elaborarán de acuerdo con los objetivos que perseguimos para llegar a conclusiones válidas que determinen el resultado de la investigación, será necesario evaluar la información recopilada, preparar una discusión sobre los resultados del proceso de investigación y comparar esta información con las bases teóricas recopiladas.

3.7. Rigor Científico

Es un aspecto que implica una manera controlada la organización, desarrollo y el análisis de la investigación. Rodríguez (2020) En términos de rigor científico, esta investigación se organizó de forma ordenada, metódica y estructurada. Se buscaron criterios de confiabilidad, teniendo en cuenta fuentes fidedignas y la asesoría de expertos en la materia de nuestro estudio, todo con el fin de proporcionar información suficiente que apoye las investigaciones en curso y futuras. Asimismo, para el

desarrollo de este estudio se tuvieron en cuenta los lineamientos de la Universidad César Vallejo bajo la RVI N°062-2023-VI-UCV

Sin embargo, este trabajo tiene las siguientes cualidades: credibilidad, demostrada por el hecho de que las conclusiones de la investigación son exactas y reales para los participantes en el estudio y para quienes también conocen el tema. En cuanto a la auditabilidad o conformabilidad, en este trabajo se ha establecido un orden para que otros investigadores puedan seguir el mismo camino; adjuntado las características de los participantes, el proceso de selección y las entrevistas realizadas.

3.8. Método de análisis de datos

Los testimonios fueron dados a través de los dos métodos de estudios de información que son el contenido de la investigación que se ha interpretado y comprendido mediante el método de análisis hermenéutico, que es una técnica habitual en la investigación cualitativa. Y también se ha llevado a la interpretación de las guías de entrevistas profesionales dado que la averiguación se ha examinado en las categorías y subcategorías del estudio utilizando el método analítico. Hernandez (2018)

3.9. Aspectos éticos

La ética investigativa exige que la práctica asegure el avance del juicio, la mejora y comprensión de la sociedad y el estado humano. España (2023) En el presente trabajo de averiguación se ha considerado a los especialistas en derecho e emitieron su aprobación verbal y escrita por lo que se declara la originalidad del actual trabajo. Los términos, conceptos e ideas fueron citadas respetando así, los estándares del adecuado proceso de investigación, como lo señala la Resolución de vicerrectorado de Investigación N°062-2023-VI-UCV. Asimismo, en el presente estudio se utilizaron las normas APA 7ma edición y no existe información que pudiesen causar perjuicios a la igualdad de alguna persona. Por último, se encuentra dentro de los límites permitidos por el software turnitin.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Es imprescindible tener en cuenta que las secciones Resultados y Discusión, comparten varias similitudes que pueden dar lugar a repeticiones que resten calidad general a nuestro manuscrito y contradigan los elementos esenciales de precisión, claridad, a continuación, se exponen una serie de características definitorias de cada sección: -los redactores del manuscrito deben presentar de forma precisa y concisa las conclusiones extraídas de su investigación en la sección Resultados y los autores deben interpretar los resultados y sus implicaciones en la sección Discusión. Dicho de otro modo, comparar y contrastar los resultados de la investigación con los de otros estudios revisados para situarlos en ese contexto. Hernando (2022)

Resultados de la aplicación de la técnica de Entrevista

En esta averiguación se ha realizado 09 entrevistas que fueron resueltas por jueces de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y abogados especializados en la materia. Asimismo, se ha realizado un análisis documental referidos al tema de investigación.

En ese sentido, las preguntas formuladas se redactaron de acuerdo al enfoque del objetivo general y objetivos específicos, siendo las que a continuación se describen: Objetivo general: Determinar la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado, en juzgados penales de ventanilla 2022.

Pregunta 1: ¿Cuál es la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

Pregunta 2: ¿Cómo la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible son severamente sancionadas al momento de emitirse un juicio?

Pregunta 3: ¿Qué medidas debe implementarse para un mejor procedimiento al momento de calificar la responsabilidad penal y no causar perjuicio patrimonial al estado?

En tanto a la interrogante uno; Aricoche; Hinostroza, Cerna, Aponte, Gutiérrez (2023), consideran que la responsabilidad de la participación de los extraneus en delitos de negociación incompatible no tendría lugar alguno, ya que al ser un tercero particular, este no se encuentra tipificado y meno corroborar que haya una concertación; por su parte tenemos a Alvarado, Rimachi, Dueñas, Huaman (2023) han considerado que la responsabilidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible si es posible, ya que ante la comisión del delito no solo participa solo el funcionario o servidor público, sino que también es colaborado por un tercero, teniendo la calidad de cómplice.

En tanto a la interrogante numero dos; Aricoche, Hinostroza, Gutierrez, Aponte y Cerna (2023) han referido que su responsabilidad del extraneus, no tendría sentido recibir una penal como tal, por cuanto es inexistente los presupuestos que lo determinen como extraneus y menos que haya la figura de instigador; por otro lado, Alvarado, Dueñas, Huamán y Rimachi (2023), precisan que la responsabilidad penal que se le atribuye al extraneus es la de “Cmplice” y que deben ser sancionado como cualquier otro delito, previamente haciendo un análisis de la imputación y verificando el grado complicidad que tuviera.

En tanto al interrogante número tres; Aricoche, Alvarado, Hinostroz y Dueñas (2023), refieren que se debe valorar bien la pruebas con objetividad y teniendo con consideración la estructura típica del delito, la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad; por otra parte para Gutiérrez, Aponte, Huamán, Rimachi y Cerna (2023), han referido que se deben operativizar los mecanismos de control interno institucional y la fiscalía que esté a cargo haga una buena acusación, ya que en base a eso se determinara el grado de complicidad del extraneus o en su defecto regularlo o modificarlo el artículo 399° del Código Penal propiamente la conducta del extraneus para que así sea más efectiva la imputación del extraneus.

Ahora bien, con respecto al Objetivo específico 1: Analizar cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

Pregunta 4: ¿Cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado?

Pregunta 5: ¿De qué manera la investigación y sanción de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible es rigurosa?

Pregunta 6: ¿Cuál es el interés del funcionario o servidor público para que genere la defraudación al estado ante la eventualidad de la comisión del delito de negociación incompatible?

En tanto al interrogante número cuatro; Aricoche, Alvarado, Hinostroza, Dueñas, Gutiérrez, Aponte, Huaman, Rimachi y Cerna (2023), todos refieren que el criterio de impunidad es basado básicamente porque no existe la prueba suficiente para su imputación, por falta de regulación en el Código penal y hasta incluso porque no cumple la condición de extraneus tal como lo mencionan en la casación 841-2015 ayacucho y 346-2019 moquegua, dando la impunidad al extraneus.

En tanto al interrogante número cinco; Aricoche, Alvarado, Hinostroza, Dueñas, Rimachi y Huaman (2023), refieren que dependerá de las pruebas que sean estimadas, una buena teoría del caso por parte del Representante del Ministerio Público, ya que al no verlas no habría rigurosidad de la sanción de la pena hacia el extraneus; por otra parte Gutiérrez y Aponte (2023); refieren que al no estar regulada la conducta o participación del extraneus en delitos de negociación incompatible, no tendrían responsabilidad, ni sanción que lo determine y Cerna (2023) refiere que puede que exista investigación pero no determinar la complicidad del extraneus, porque si existiera la colaboración o influencia en los contratos u operaciones se constituiría la concertación por lo que eso significaría que daría a otra figura delictiva y no negociación incompatible.

En tanto al interrogante número seis; Aricoche, Alvarado, Hinostroza, Dueñas, Rimachi, Huaman, Gutiérrez y Aponte (2023), han referido que el beneficio que tendría el funcionario o servidor público es básicamente un interés patrimonial económico con el fin de defraudar al estado, sin embargo, en la postura de Cerna (2023) ha referido

que en el caso existiese una colaboración por parte del extraneus para despojar al estado se estaría configurando el delito de colusión y no negociación incompatible.

finalmente, con respecto al Objetivo específico 2: Analizar de qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

Pregunta 7: ¿De qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible?

Pregunta 8: ¿Qué medidas se podría adoptar para que el funcionario o servidor público no genere perjuicio patrimonial al estado, por la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible?

Pregunta 9: ¿Considera que las medidas que puedan ser adoptadas para un mejor desempeño por el funcionario o servidor público generaría menos perjuicio al estado por la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible?

En tanto al interrogante número siete; Aricoche, Alvarado, Hinostroza, Dueñas, Huamán y Rimachi (2023), han referido que la manera en la que genera perjuicio patrimonial al estado por simple razón, interés económico personal o para terceros conjuntamente con la participación del extraneus; por otro lado Gutiérrez, Aponte y Cerna (2023), han referido que no podría existir defraudación al estado ya que la figura del extraneus no podría darse, ya que al ser un delito de peligro y no de resultados no habría perjuicio patrimonial y más aún que no se puede determinar el dolo de extraneus en la participación de estos delitos de negociación incompatible.

En tanto al interrogante número ocho; Aricoche, Alvarado, Hinostroza, Dueñas (2023), refieren que debería darse penas más efectivas como el aumento de las penas o inhabilitación definitiva para trabajar con el estado y tener una supervisión por parte de la contraloría General de la Republica; para Gutiérrez, Aponte, Rimachi y Huamán (2023), refieren que se deben de conformar una comisión de selección optima que garantice los principios de contratación como son la publicidad, transparencia,

conurrencia, así como brindándoles las capacitaciones constantes sobre anticorrupción, tener un registro de sus declaraciones periódicas de sus ingresos económicos o en su defecto que garanticen con sus bienes patrimoniales para ser embargados en caso que se dé el delito que defrauda al estado; por otra parte, Cerna (2023), refiere que no puede ver perjuicio al estado si no existe la figura del extraneus en delitos de negociación incompatible.

En tanto al interrogante número nueve; Aricoche, Alvarado, Hinostroza, Dueñas, Gutiérrez, Huamán, Rimachi y Cerna (2023), han referido que sí, de alguna manera se estaría controlando el accionar de estos funcionarios o servidores públicos que con ayuda de extraneus defraudan al estado, y de esta manera se estaría reduciendo la carga procesal, de lo contrario iría en aumento y sería perjudicial para el estado; Para Aponte (2023) considera que las medidas adoptadas a controlar el mal accionar por parte de los funcionarios y servidores público, no ayudarían a reducir los casos sobre de negociación incompatible.

Resultados del Análisis Documental

El proceso de revisar un documento para extraer datos de contenido permite al investigador recopilar información y presentar conclusiones para concluir el estudio. Es lo que se conoce como análisis documental. Arias (2021), Por consiguiente, se ha recopilado toda información relevante que tengan que ver con el Objetivo General y específicas para la presente investigación.

Objetivo general: Determinar la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022.

Tabla 3:

Análisis documental del Acuerdo Plenario N° 02-2011/CJ-116 (2011) y de la Casación N° 1895-2019-Selva Central (2021)

FUENTE I	Acuerdo Plenario N° 02-2011/CJ-116 (2011)
MATERIA	PENAL
Fundamento N° 1	Considerando 11°. - Este tipo de delito limita el grupo de personas que pueden cometerlo, pero también permite que participen como inductores o cómplices personas ajenas a esta obligación particular. Para reforzar este punto de vista se ha tenido en cuenta la legislación nacional real. Mantiene lo siguiente y considera la tesis del aparato de título de la imputación como dominante y homogénea para resolver la situación de extraneus: a) El titular que infrinja el deber especial puede implicar al extraneus en el delito y éste puede responder por el ilícito. b) Un mismo hecho no puede ser considerado bajo dos tipos penales distintos. Como tal, la participación del extraneus depende del hecho principal y no constituye por sí misma una condición de coautoría del hecho punible. En otras palabras, carece de configuración y autonomía penal.
Fundamento N° 2	Considerando 12°. - Los partícipes son definidos como aquellos que, sin infringir el deber, son parte del hecho que se relaciona con el ejercicio del infractor de deber; en otras palabras, el hecho punible está intrínsecamente conectado con el autor y, como tal, es una imputación. El art 26 del C.P., que regula la incomunicabilidad de las situaciones de la intervención y especifica que las situaciones y atributos que influyen en la culpabilidad de los autores y partícipes no

SÍNTESIS

alteran las de otros partícipes o autores del mismo hecho punible, está en plena consonancia con lo anterior.

Considerando ambos considerando del presente acuerdo plenario, se tiene que la contribución del extraneus solo sería considerado como incitante o cómplice y no como autor del hecho de infracción del deber, el cual imposibilita la punibilidad del extraneus, significando que la participación del extraneus solo merecería ser castigado si existe un hecho antijurídico por parte de titular.

CONCLUSIÓN se concluye que la participación del extraneus solo cabría en la figura de inductor o cómplice ante la comisión del delito de trasgresión de deber del intraneus. Por tanto la intervención del extraneus no constituiría una condición íntegra de coejecion del hecho punible.**FUENTE I**

Casacion N° 1895-2019-Selva Central (2021)

MATERIA

PENAL

Fundamento N° 1 Fundamento 2.1. la negociación incompatible es un delito distinto en sí mismo cuyo reproche penal deriva de la infracción de deberes del sujeto activo, por lo que la infracción de deber cometida por el sujeto activo incluye también elementos organizativos, lo que significa que la participación de un individuo en la concreción de una conducta ilícita es una conducta ilícita. Asimismo la estructura típica del tercero queda habilitada para la concertación del ilícito contribuyendo dolosamente.

Fundamento N° 2 Fundamento 4 párrafo 3.- El partícipe no infringe la norma que sostiene el tipo penal de la parte particular, sino que se infringe la prohibición contenida en las normas de participación que amplían el ámbito de la actividad delictiva.

Así, la participación en los delitos particulares en sí no está exenta de pena, por lo que comparativamente, en cuanto a los delitos de infracción de deberes, cualquier tercero puede, en teoría, realizar una contribución delictiva a la conducta de un obligado positiva o negativamente, o puede, en teoría, persuadirle de que lo haga.

SÍNTESIS

La participación del tercero queda habilitada para que concrete su ilícito penal, advirtiendo que la conducta accionada posibilita la realización de la contribución delictiva, y por ende su calificación jurídica, por tanto, siempre que verse la intencionalidad, el dolo por parte del tercero, siempre se le calificara dándole la condición de cómplice.

CONCLUSIÓN

Ante estas circunstancias, las posibilidades de que quede impune un tercero ante la realización de estos actos contra la administración, son muy bajas, ya que al ver la configuración del extraneus, siempre se le tendrá que calificar como cómplice del autor.

Objetivo específico N° 01: Analizar cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

Tabla 4:

Análisis documental del Acuerdo Plenario N° 03-2016/CJ-116 (2017) y Casación N° 396-2019-Ayacucho (2020)

FUENTE	Acuerdo Plenario N°03-2016/CJ-116 (2017)
MATERIA	PENAL
Fundamento N° 1	Fundamento 08.- Diferentes posturas teóricas sobre la punibilidad o no punibilidad de estos delitos especiales de prevaricación ejecutados por estos funcionarios públicos capaces contra la administración pública se han visto avaladas, no obstante, por la implicación del extraneus en los mismos. En consecuencia, se ha reconocido que la categoría de delito especial de incumplimiento de deberes es eficaz en este caso (...)
Fundamento N° 2	Fundamento 10.- Si bien es seguro que el extraneus no lograr ser titular del ilícito especial de deber, sí puede participar en él si los manuales que fijan la autoría y la contribución dice que el titular es el que tiene el dominio del hecho y el partícipe es el que sólo ayuda, entonces no hay obstáculo que el extraneus no responda como partícipe de un ilícito especial. Por el contrario, La segunda posición jurisprudencial sugiere un título unificado de imputación que debe aplicarse tanto al partícipe como al infractor.(...)
SÍNTESIS	La determinación de la participación del extraneus ante los delitos contra la “administración pública”, prevalece el grado de su participación, identificándole como un tercero extraño como también la punibilidad no del extraneus.

CONCLUSIÓN Se concluye que la calificación del extraneus, dependerá de las circunstancias del caso, por lo que tener la calidad de extraño u extraneus, este no se libra de responsabilidad, convirtiéndole en partícipe del hecho punible.

FUENTE	Casación N° 396-2019-Ayacucho (2020)
---------------	---------------------------------------------

MATERIA	PENAL
----------------	--------------

Fundamento N° 1 Fundamento Segundo. - negociación incompatible está tipificado tanto como delito especial como de infracción de deber porque sólo exige que el agente oficial actúe en su propio interés. En otras palabras, la conducta descrita en el tipo penal es la que se castiga con una valoración ex ante, que es una doctrina jurídica que supone que la afectación del bien jurídico resultará de la conducta típica sin prueba en contrario. Además, no es necesario demostrar un perjuicio o un resultado de peligro (peligro concreto); más bien, lo que hay que demostrar es la tendencia final a lograr, ese resultado, que incluye tanto el dolo como un componente subjetivo de tendencia, es decir el deseo de maximizar el beneficio propio o ajeno.

Fundamento N° 2 Fundamento quinto. - es evidente que el delito de negociación incompatible no fue correctamente entendido por tratarse de un delito de peligro abstracto y no de lesión o peligro, como ya se dijo, no se exige que cause perjuicio económico o daño inmediato a la administración Pública.

SÍNTESIS Queda claro que la afectación al bien jurídico protegido, genera un perjuicio al estado y este perjuicio puede ser un peligro concreto o abstracto.

CONCLUSIÓN En conclusión, el delito de negociación no fue tratado como debería, puesto que para algunos al ser un delito de peligro abstracto no causaría lesión o peligro.

Objetivo específico N° 02: Analizar De qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

Tabla 5:

Análisis documental de RN N° 351-2015-SAMNTA (2016) y R.N. N°2641-2011-Lambayeque (2011)

FUENTE	RN.N° 351-2015-SANTA (2016)
MATERIA	PENAL

Fundamento N° 1 FUNDAMENTO 3.1.- Se considera que el vocablo "interesar", que se entiende como atañer, preocupar, liar o importar algo, es el verbo rector principal del delito de negociación incompatible o utilización indebido de la posición. Por ello, se pretende la voluntad de obtener o conseguir; es decir, este verbo se refiere a un contrato realizado por el Estado con intermediarios, con la intención de tener un beneficio financiero indebido, ya sea a favor de uno u otro.

Fundamento N° 2 FUNDAMENTO 3.2.- En el contexto de un contrato y de una operación, la persona que interviene actúa como funcionario de la administración pública y, al mismo tiempo, este agente representa intereses específicos de los que obtiene un beneficio, ya sea personalmente o a favor de un tercero. Esto indica que tiene un interés económico que implica una probable afectación del legado de la administración pública. Por lo tanto, el interés indebido en algo

debe entenderse como el desdoblamiento del agente público en su actuación.

SÍNTESIS

El delito de negociación incompatible se entiende a su principal verbo rectores la de “interesar” lo cual conlleva a tener intereses de carácter económico ya sea de manera personal o para tercero con la única finalidad de afectar el patrimonio del estado.

CONCLUSIÓN Se concluye, que la afectación del patrimonio de la administración pública siempre se verá afectado por el mal accionar del agente público ya que siempre se verá inmerso por intereses de carácter económico principalmente sea para beneficio propio o para terceros.

FUENTE

R.N. N°2641-2011- Lambayeque (2011)

MATERIA

PENAL

Fundamento 1 Según el recurso de nulidad N° 2641-2021-lambayeque, existen una serie de prácticas contrarias a la ética que pueden ocasionar que un funcionario o servidor público tenga interés en beneficio propio o de un tercero. Entre estas prácticas se encuentran: de manera directa, cuando el agente público tiene interés en algo en beneficio propio; de manera indirecta, cuando el agente público tiene interés en un contrato a través de otra persona, ya sean particulares u otros servidores públicos; y a través de un acto simulado, en el que el agente público aparenta ser el titular de la acción a través de una empresa de su propiedad, aparentando tener la titularidad o representación en una licitación en la que el agente público es el titular del ejercicio.

SÍNTESIS

Para cometer el delito de negociación incompatible, tipificado específicamente como defraudación al Estado, deben observarse ciertas modalidades. Estas incluyen acciones directas, en las que el mismo agente público tiene interés en un contrato; acciones indirectas, en las que el mismo agente público actúa a través de un particular o servidor público y tiene un interés similar en el contrato; y, finalmente, simulación, en la que el mismo agente público tiene interés en beneficiarse de contratos a través de una empresa que aparenta tener una figura de propiedad y que finalmente les pertenece con la intención de causar un daño patrimonial.

CONCLUSIÓN Se concluye, que estos actos indebidos siempre lesionaran el bien jurídico del estado, por intereses propios, ya que, aquel funcionario o servidor público que contenga esa posición de funcionario o servidor público siempre estará inmerso a doblegarse ante circunstancias, ya sea por voluntad propia o por intervención de algún tercero interesado.

Discusión

Finalmente, se expondrá la discusión obtenida a base de las resultas de los materiales de recolección de datos que a continuación se desarrollará.

Luego de un análisis de las respuestas recabadas que fueron obtenidos por una guía de preguntas que puntualizaba el enfoque en el cual iba orientado el estudio de esta investigación sobre la supuesta responsabilidad de participación del extraneus en los delitos e negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado.

Entonces entendemos que el objetivo General es determinar la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible, generando perjuicio patrimonial al estado. Por lo que los entrevistados afirman que ante estos

delitos especiales, la negociación incompatible no cabría o encajaría la figura del extraneus, puesto al no existir prueba alguna como la concertación que se da en otros delitos especiales no podría configurarse la participación del extraneus, esto, desde el punto de vista de la teoría de infracción del deber, sin embargo, si configuraría un tipo penal subsidiario la participación del extraneus, desde la perspectiva de la teoría de dominio de hecho, por lo que los entrevistados recurren que sería así, calificándosele como cómplice, el grado de participación, dependiendo de las circunstancias, más aun que esta conducta no se encuentra tipificado en el artículo 399 del C.P.

En base a un análisis documental, el acuerdo plenario N°02-2011/CJ-116, ha referido que se tiene claro la responsabilidad punitiva de aquel que sustenta la infracción de deber referidos en delitos que contravenga a la administración pública, determinando la autoría que tiene cada injusto penal. Por otra parte el delito de negociación incompatible al ser un delito especial tipificado en el artículo 399 del CP, necesariamente tiene que tener la eficacia de funcionario o servidor público, sin embargo este acuerdo plenario ha tomado en consideración dos criterios importantes para la configuración de la calidad del extraneus; por un lado ha dicho que al tener un mismo hecho no podría ser discutido bajo tipos penales diferentes y la otra que el extraneus puede participar ante los delitos de función, el cual deberá responder como tal, no obstante la calidad del extraneus no constituye ser autónomo al momento de calificación del hecho punible sino más bien respondería como dependiente del hecho principal, es por estas consideraciones que la posición que obtiene el extraneus es la de subsidiaria al tipo penal, teniendo la calidad de partícipe o cómplice. Aunado a ello tenemos en la casación N°1895-2019-selva central, donde en uno de sus considerandos se ha pronunciado sobre la negociación incompatible, señalando que al ser un delito distinto en sí mismo el reproche penal deriva de la infracción de deberes del sujeto activo, es decir que la infracción de deber cometida por el sujeto activo incluye también elementos organizativos, lo que significa que la participación de un individuo en la concreción de una conducta ilícita es una conducta ilícita, donde la estructura típica del tercero queda habilitada para la concertación del ilícito contribuyendo dolosamente para infringir el deber funcional. Asimismo, señala que

el partícipe no infringe la norma que sostiene el tipo penal de la parte particular, sino que se infringe la prohibición contenida en las normas de participación que amplían el ámbito de la actividad delictiva. Ahora bien, en cuanto, en cuanto a los delitos de infracción de deberes, cualquier tercero puede, en teoría, realizar una contribución delictiva a la conducta de un obligado positiva o negativamente, o puede, en teoría, persuadirle a que lo haga.

Entonces, en cuanto al compromiso penal del extraneus en estos delitos especiales como la negociación incompatible es preciso que preexista una completa diferenciación entre el funcionario u servidor público con los partícipes que podrían ser denominado extraneus, dependiendo del delito cometido, puesto con ello se llegaría a obtener una justicia y un equilibrio punitivo adecuado. ahora bien, para la configuración de infracción del deber, los partícipes no reúnen las condiciones especiales como la que tiene un funcionario u servidor, pero esto o significa que no puede infringir la norma que sostiene el tipo penal, en consecuencia, la contribución que tendría los terceros responderían en la calidad de inductores o cómplices.

con respecto al objetivo específico 1 que pide analizar cuál es el criterio de la impunidad de la cooperación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, se ha recabado información en base a las entrevistas efectuadas, de la que han concluido que la impunidad se ve inmersa por varios motivos, como una mala investigación por parte de la fiscalía, una mala acusación sin tener sustento de la condición del extraneus, por otro lado se ha visto que hasta la actualidad la participación del extraneus no está tipificado propiamente como para atribuirle una imputación correcta como se da en el caso de los funcionario u servidores, que al tener la cualidad de funcionario u servidor, son susceptibles a ser sancionado por la justicia.

Sin embargo, podrían llegar a ser partícipes, pero en su forma de instigador o cómplice primario o secundario siempre y cuando tengan que ver en la intervención del hecho y que hayan actuado de manera dolosa. Asimismo, el artículo 399 no exige de manera expresa ninguna particularidad o característica para asumir la condición de "tercero", esto quiere decir que es un tipo penal indeterminado y como tal podría ampliarse sus

alcances de interpretación. Por otro lado, los entrevistados han referido que el interés que le motiva para causar perjuicio al estado, es más que nada un interés económico patrimonial, ya sea por voluntad propia de los funcionario o servidores público o por inducción de terceros, llevándolos a incurrir en error.

En tanto a un análisis documental se ha recurrido al acuerdo plenario N° 3-2016/CJ-116, en el que nos muestra quien debe ser el que actúa en custodia de los intereses de la administración pública, nada más que el funcionario o servidor público por ser agentes directos ligadas al estado, por lo que al realizar o abusar de su cargo para beneficiarse de manera propia de tercero, este estaría incurriendo en delito por ser autor directo de transgresión de deber, de manera que el tercero interesado, al que se le puede imputar como extraneus del delito de negociación incompatible no cabría dicha figura, puesto que la cualidad del extraneus no se cumple, no obstante este acuerdo plenario ha señalado que la autoría y contribución que tiene el titular de la acción es el que tiene dominio del hecho y el partícipe solo ayuda, entonces no hay obstáculo que el extraneus no responda como partícipe, es decir que para este apartado la acción de ayuda o cooperación por tercero interesado entraría a tallar la complicidad del autor directo, por ende acusársele de cómplice. A su vez, en la casación N°396-2019-ayacucho, puntualizó que la negociación incompatible está tipificada tanto como delito especial como de infracción de deber porque sólo exige que el agente oficial actúe en su propio interés, además, no fue correctamente entendido por tratarse de un delito de peligro abstracto y no de lesión o peligro.

Por tanto, el criterio de impunidad sobre la participación del extraneus en estos delitos de Negociación incompatible es básicamente si, inicialmente no existe una buena adecuación al tipo penal sobre la participación del extraneus o una teoría del caso convincente que demuestre su participación o exista un criterio de instancia que revierta lo planteado por el Ministerio Público en el que analice la supuesta posición del extraneus como partícipe en el delito de negociación incompatible, es decir que pese a su participación no ostentan la posición que se requiere para el tipo penal, por ende denotaría una participación abstracta. Asimismo, estaríamos ante un tipo penal indeterminado en el que por ser indeterminado tiene amplia sus alcances de

interpretación, por cuanto este delito es por su escritura legal, “unilateral” y para su realización, no había la necesidad de que el sujeto pasivo “extraneus” favorezca con el sujeto activo.

con respecto al objetivo específico 2 que pide analizar de qué forma el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus en delito de negociación incompatible, al respecto, con mayoría de los entrevistados han referido que la única manera de generar perjuicio al estado es por interés propio o por tercero, doblegándose a incurrir en error por cuanto este tiene la cualidad de funcionario o servidor público, asimismo han referido que no podría ver perjuicio al estado por cuanto no se podría probar el dolo de los terceros interesados “extraneus” cuanto estos son partícipes del hecho punible.

asimismo, han referido que la penas que deberían imponer a terceros interesados “extraneus” debería ser las más severas, como las que se le impone al intraneus, quien, si responderá como titular de este delito y mientras que al extraneus como cómplice, pero no como titular y participe de un delito de infracción del deber sino como participe de un delito común, es decir calificarlos como el tipo penal subsidiario. Que obviamente caería en debate sobre la participación del tercero interesado. Aunado a esto, se ha sugerido que las instancias superiores emitan pronunciamiento sobre la imposición de pena y calificación de la condición del tercero interesado, sin violar los principios de legalidad y de responsabilidad por el hecho propio o en su defecto modificar el artículo 399 u agregar un apartado sobre la participación del extraneus.

En tanto al análisis documental se ha obtenido de la Casación 351-2015-santa, los verbos rectores que hace que un funcionario o servidor público se doblegue a incurrir en error y esto es que debe existir el verbo rector de “interesar”, es decir que exista la voluntad de conseguir algo, este algo puede ser en provecho económico para uno o para otros pero ambos con la intención de perjudicar al estado, haciendo abuso de su cargo como funcionario o servidor público, la cual puede darse en cualquier etapa de un proceso de contratación.

Ahora bien, en el R.N. N° 2641-2011-lambayeque, ha precisado que existe varias prácticas indebidas que lleva al funcionario o servidor estatal a interesarse por beneficio propio o tercero, las cuales son: directamente, esto sucede cuando el agente estatal se afecta de algo para beneficio propio; indirectamente, consiste en el mismo agente público se interesa de algún contrato a través de otra persona ya sean particulares o servidores públicos; Y por acto simulado, el cual consiste que es propio para él, pero por medio de una empresa suya, aparentando tener titularidad o representatividad que participan en alguna licitación donde el propio agente público es titular de la acción. En todos estos casos, todos lo hacen dolosamente para defraudar al estado.

En consecuencia, estos actos indebidos siempre lesionaran el bien jurídico del estado, por intereses propios, ya que, aquel funcionario o servidor público que contenga esa posición de funcionario o servidor público siempre estará inmerso a doblegarse ante circunstancias, ya sea por voluntad propia o por intervención de algún tercero interesado, la cuestión está en cómo parar estas prácticas, y según la información recaba por la entrevistas a expertos, refirieron que la penas deben ser más drásticas, inhabilitaciones definitivas, más control por los órganos de control de las instituciones, y la regulación específica de la participación del extraneus, con la finalidad de ya no estar con esa incertidumbre de darle una calidad al tercero para no depender subsidiariamente de otro tipo penal, si bien el tercero merece una pena equitativa como los propios autores del hecho, estos alcances deben de ser ayuda para conseguir ello.

V. CONCLUSIONES

Primero: La responsabilidad penal del extraneus en los delitos de Negociación Incompatible, al no tener una normativa que garantice su imputación, su eficacia en la participación del tercer interesado “extraneus”, El Poder Judicial, representantes del Ministerio Público seguirán investigando, calificando y decidiendo sobre la responsabilidad del tercero interesado “extraneus” como cómplice primario o secundario, de manera subsidiariamente, afectando la teoría del título de imputación o en su defecto la impunidad del extraneus.

Segundo: Se ha concluido en que durante las investigaciones preliminares en el Ministerio Público son deficientes, puesto que la orientación que tienen los representante del “Ministerio Público” no está claro, ya que en su mayoría subsumen al tercero interesado “extraneus” como partícipe del delito de Negociación Incompatible, dándole la calidad de “cómplice” y dependerá el grado de participación ya sea primario o secundario, además, al ver jurisprudencias vinculantes divergentes, dependerá mucho para su imputación del tercero interesado “extraneus”.

Tercero: El perjuicio al estado seguirá existiendo mientras que exista la ventaja indebida por parte del empleado o servidor público ante algún contrato u operación que genere un beneficio para beneficio suyo o para otros, si, no se implementan sistemas que regulen de manera preventiva las conductas de los servidores o funcionario.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda a instancias superiores, como es el poder ejecutivo, que por medio de su iniciativa sugerir al poder legislativo la adición o modificación del artículo 399 del CP, es decir, considerar la responsabilidad penal de la conducta del extraneus en la participación en delito de Negociación Incompatible, con la finalidad de imputarle al extraneus el mismo rigor que se le imputa al servidor o funcionario público en la participación del ilícito penal, sin subsidiariamente utilizar la teoría de dominio de hecho para calificar la participación del extraneus al ser estos delitos especiales de infracción del deber.

Segundo: Se recomienda al Representante del Ministerio Público, a realizar una exhaustiva investigación sobre la participación del extraneus en estos delitos de Negociación Incompatible, es decir recabar pruebas Objetivas, tener una sólida teoría del caso, seguir utilizando jurisprudencia relevante que coadyuven en la imputación del extraneus las cuales estas no puedan ser refutadas y por ende declarar la impunidad de los extraneus, ante el ilícito comprendido en el artículo 399° CP.

Tercero: Se recomienda a todos los Órganos de control de todas las instituciones públicas, hacer un exhaustivo control e inspección de sus operadores públicos que estén inmersos en temas de contrataciones con el estado para que estos tengan presente la autoridad, además de promover la ética de todo servidor o funcionario público recaída en la ley 27815 y generar charlas, capacitaciones para contrarrestar conductas indebidas.

REFERENCIAS

- Aedo, H. H. (2017). *Patrimonio, perjuicio y peligro. La exposición al riesgo del patrimonio público en el caso Kodama [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]*. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146848/Patrimonio-perjuicio-y-peligro-la-exposici%c3%b3n-al-riesgo-del-patrimonio-p%c3%bablico-en-el-caso-Kodama.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, G. J. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. Enfoques Consulting EIRL.
- Aruquipa Choque, R. (2023). *Participación del extraneus y el pacto colusorio en delitos de colusión simple en el distrito judicial de Puno periodo 2020-2022[Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]*.
file:///C:/Users/HP/Downloads/Choque_AR-SD.pdf
- Buelvas Ibañez, V., y Rodríguez Utría, U. (2021). *Manual del tesista*. Uvr correctores de textos.
- Castiblanco, A. (14 de octubre de 2020). *El escenario de la investigación cualitativa basada en entrevistas en construcción de Teoría Fundamental*:
<http://www.metodos.work/2020/10/14/el-escenario-de-la-investigacion-cualitativa-basada-en-entrevistas-en-construccion-de-teoria-fundamentada/>
- Castillo ALva, J. (2015). *El delito de la Negociación Incompatible*. Pacífico.

Castillo ALva, J. (2017). *Participacion delictiva*. Revista Juridica.

Cepeda Colloao, S. (2022). *El castigo del extraneus en el delito de administración desleal* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/184657/El-castigo-del-extraneus-en-el-delito-de-administracion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. Casacion N° 1895-2019-Selva; 27 de Abril de 2021.

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. Casacion N° 396-2019-Ayacucho ;09 de noviembre de 2020.

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente. R.N N° 2770-2011-Piura; 12 de Setiembre de 2011

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Transitoria R.N. N°2641-2011-Lambayeque; 10 de Agosto de 2011.

Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Transitoria RN.N° 351-2015-Santa; 11 de Enero de 2016.

Corte Suprema de Justicia. VII Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria. Acuerdo Plenario, N° 02-2011/CJ-116; 06 de diciembre de 2011.

Corte Suprema de Justicia. X Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria. Acuerdo Plenario, N°03-2016/CJ-116: 12 de junio de 2017.

Contreras Chaimovich, L. (2022). La comunicabilidad de la calidad de sujeto activo al extraneus en el delito de fraude al fisco [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/189990>

Enriquez Sumerinde, V. (2016). *El delito de Neociación Incompatible*. Gaceta procesal Penal.

España, G. d. (2023). Ministerio de Ciencia e Información y Universidades CSIC: <https://www.csic.es/es/el-csic/etica/etica-en-la-investigacion#:~:text=La%20%C3%A9tica%20en%20la%20investigaci%C3%B3n,el%20progreso%20de%20la%20sociedad.>

Fernandes Cabrera, M. (2014). *El delito de negociaciones prohibidas a los funcionarios públicos en el ordenamiento jurídico español*. *Revista del Instituto de Ciencias Penales*.

Hernandez, S. R. (2018). *Metodología de la Investigación: las rutas Cuantitativas, Cualitativa y Mixta*. MCGRAW-HILL interamericana editores S.A.

Hernando, A. (2022). *Resultados, discusión y conclusiones*: <https://doi.org/10.3916/escuela-de-autores-176>

Huaman Vargas, E. (2021). *La imputación del extraneus en los delitos especiales de funcionarios*, Lima – 2020 [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/79146/Gomez_AI_E-Santos_JJB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Izquierdo Ramos, N. E. (2023). *Responsabilidad penal del extraneus en el delito de negociación incompatible* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipan]:
file:///C:/Users/HP/Downloads/Ramos%20Izquierdo,%20Nadyn%20Jhuzany%20Estephany.pdf

Jaramillo Ramirez, Y. A. (2023). *La Participación del Extraneus en el Delito de Colusión* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipan]:
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11914/Jaramillo%20Ramirez%20Yitzia%20Anali.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lang, D. (2015). El uso contrario al deber de dineros publicos en el derecho penal aleman. *IUSTA*, 101-106.

Monje Alvarez, C. (2011). *Metodologia de la investigacion cuantitativa y cualitativa*. Universidad Sur Colombiana.

Montenegro, A. (2022). *La teoría de infracción del deber como fundamento de la punibilidad de la participación del extraneus en los delitos de función* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipan]:
file:///C:/Users/HP/Downloads/Montenegro%20Ant%C3%B3n%20Jhair%20Anderson.pdf

Montoya Vivanco, Y. (2015). *Manuel sobre delitos contra la administracion publica*. Edit. Open Society Foundations.

Muñoz Garcia, M. (2018). *Fundamentos para una interpretación alternativa de la cláusula del interviniente según la teoría de los delitos especiales*:
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/6311/8232>

ÑaupasPaitan, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J., y Romero Delgado, H. (2018). *Metodología de la Investigación*. Ediciones de la U.

Pariona Arana, R. (2017). *El delito de Colusion*. Ediciones Pacifico.

Peña Cabrera Freyre. (2016). *La punibilidad de la participación del extraneus en el delito especial propio la unidad en el titulo de la imputacion*. Edicion Gaceta Juridica.

Peña, M. N. (2019). *Instigador extraneus como partícipe en los delitos especiales propios en la legislación penal peruana* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de los Andes]:
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1176/TESIS%20NICOLAY%20MAYTA%20PE%c3%91A.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Real Academia Española. (s.f) Extraneus. En *Diccionario Hispanico del Español Jurídico*. Recuperado el 13 de diciembre del 2023:
<https://dpej.rae.es/lema/extraneus>

Republica, C. G. (2006). Responsabilidad fiscal. Detrimento patrimonial. Falta disciplinaria:
<https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/Novitas94/FileNovitas94/concepto80112ee15354.htm>

Rodriguez, R. A. (08 de Julio de 2020) Rigor científico, pertinencia y relevancia en los artículos científicos *Fundacion para la investigacion social avanzada*:
<https://isdfundacion.org/2020/07/08/rigor-cientifico-pertinencia-y-relevancia-en-los-articulos-cientificos/>

Rodriguez Cano, A. (2019). El delito de negociación incompatible en la reforma legal [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]:
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173270/EI-delito-de-negociacion-incompatible-en-la-reforma-legal.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Rojas Vargas, F. (2004). *El Extraneus en el delito de cohecho Pasivo*. Jurista Editores.

Rosales Artica, D. (2021). *El delitos de negociacion incaptible con el ejercicio de su funcion publica*. Lima: Editores del Centro.

Salinas Siccha, R. (2017). *La teoria de infraccion de deber en los delitos de corrupcion de funcionarios* [Archivo PDF]:
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2015_04.pdf

Salinas Siccha, R. (2021). *Autoria y Participacion en los delitos de corrupcion de funcionarios*. Plestra Editores.

Siccha , S. R. (2018). *Derecho Penal (Parte Especial)*. Editorial IUSTITIA.

UNIVERSOJUS. (2023). Definición de INTERESAR:
<https://universojus.com/definicion/interesar>

Wessel Johannes, B. W. (2018). *Derecho Penal Parte General, el Delito y su exstructura*. (A. Pariona, Trad.) Instituto Pacifico.

Zavaletta Cabrera, E. (2023). *La corrupcion en la administración pública y su impacto en el desarrollo politico, economico y social en el contexto peruano*. SCIELO: vol. 14(1). <http://dx.doi.org/10.33595/2226-1478.14.1.786>

ANEXOS

Anexo1: Matriz de consistencia

“Participación del extraneus en delitos de negociación incompatible y su perjuicio patrimonial al estado, en los juzgados penales de ventanilla, 2022”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	GATEGORÍA	METODOLOGÍA
¿Cuál es la responsabilidad penal de la participación del extraneus en el delito de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022?	Determinar la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022.	Si, habría responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022.	a) Participación del Extraneus b) Perjuicio Patrimonial al Estado	Población. 50 abogados, 10 servidores y funcionarios del poder judicial relacionados al tema. Muestra. 6 abogados, 3 servidores o funcionarios del poder judicial relacionados al tema.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	SUB CATEGORÍA	
a) ¿Cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera Defraudación al Estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022?	a) Analizar cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al Estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022.	No habría impunidad de la participación del extraneus en los delitos de negociación incompatible que genera Defraudación al Estado, en los juzgados penales de ventanilla, 2022.	a1) Funcionario o Servidor Público a2) Responsabilidad del Extraneus b1) Defraudación al Estado:	Tipo. Básico Diseño. Cualitativo Nivel. Descriptivo Método. Inductivo y deductivo Técnicas. Entrevista estructurada.
b) ¿De qué manera el Funcionario o Servidor Público genera Perjuicio Patrimonial al Estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?	b) Analizar de qué manera el Funcionario o Servidor Público genera perjuicio Patrimonial al Estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022.	Si habría perjuicio Patrimonial al Estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022.	b2) Bien Jurídico Protegido	Instrumentos. Guía de la entrevista estructurada y guía de análisis documental.

Anexo 2: Instrumento de Recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "PARTICIPACION DEL EXTRANEUS EN DELITOS DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE, Y PERJUICIO PATRIMONIAL AL ESTADO, EN JUZGADOS PENALES DE VENTANILLA, 2022"

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:.....

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia, diga Usted, ¿Cuál es la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

2.- Explique Usted, ¿Cómo la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible son severamente sancionadas al momento de emitirse un juicio?

3.- Explique Usted., ¿Qué medidas debe implementarse para un mejor

procedimiento al momento de calificar la responsabilidad penal y no causar perjuicio patrimonial al estado?

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

4.- En su opinión, ¿Cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

5.- Explique Usted, ¿De qué manera la investigación y sanción de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible, es riguroso en juzgados penales de ventanilla? 2022?

6.- Explique Usted, ¿Cuál sería el interés del funcionario u servidor público para que genere la defraudación al estado ante la eventualidad de la comisión del delito de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

8.- En su opinión, ¿Qué medidas se podría adoptar para que el funcionario o servidor Público no genere perjuicio patrimonial al estado, por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

9.- En su opinión, ¿considera que las medidas que puedan ser adoptadas para un mejor desempeño por el funcionario o servidor público generaría menos perjuicio al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?. ¿porque?

<u>SELLO</u>	<u>FIRMA</u>
---------------------	---------------------

Lima, 03 de octubre del 2023

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: PARTICIPACION DEL EXTRANEUS EN DELITOS DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE Y SU PERJUICIO PATRIMONIAL AL ESTADO, EN LOS JUZGADOS PENALES DE VENTANILLA, 2022.

Investigador (a) (es): DARIO FIDEL OBREGON CANAZA Y VICTOR TENORIO FERNANDEZ.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Participación del ~~extraneus~~ en delitos de Negociación Incompatible y su perjuicio patrimonial al estado en los juzgados penales de ventanilla, 2022”,

cuyo objetivo es Determinar la responsabilidad penal de la participación del ~~extraneus~~ en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022, Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Ate, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra – Ventanilla.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Esta investigación fue elaborada mediante un estudio y los principales resultados referida al delito que se señala en el artículo 399° del CPP – Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indevido del Cargo, el cual desde un punto de vista jurisprudencial se ha tomado diferentes posturas que señalan sobre el comportamiento del tercero interesado (~~extraneus~~).

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada:
“Participación del ~~extraneus~~ en delitos de Negociación Incompatible y su perjuicio patrimonial al estado en los juzgados penales de Ventanilla, 2022”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 50 minutos y se realizará en el ambiente de su despacho de la institución.
Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



GUIA DE ENTREVISTA

Título: "PARTICIPACION DEL EXTRANEUS EN DELITOS DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE, Y SU PERJUICIO PATRIMONIAL AL ESTADO, EN JUZGADOS PENALES DE VENTANILLA, 2022"

Entrevistado/a: Diseth Eulalia Huaman Cutisaca

Cargo/profesión/grado académico: Jueza/abogada

Institución: Poder Judicial

OBEJTIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia, diga Usted, ¿Cuál es la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

Considero que responden a título de cómplices, para ser más exactos a título de cómplices primarios, respondiendo por el delito de negociación incompatible, siendo que el funcionario y/o servidor público directo asumirá el título de autor.

2.- Explique Usted, ¿Cómo la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible son severamente sancionadas al momento de emitirse un juicio?

En el juicio tiene que analizarse la imputación que se efectúa en contra de este extraneus para determinar cómo ha aportado en la comisión del delito al autor, a efectos de verificarse su grado de complicidad.



3.- Explique Usted., ¿Qué medidas debe implementarse para un mejor procedimiento al momento de calificar la responsabilidad penal y no causar perjuicio patrimonial al estado?

Considero que es relevante una imputación necesaria, esto es se establezca de manera clara qué acto realizó el extraneus y ello debe estar consignado en la formalización de la investigación preparatoria y mucho más en un requerimiento de acusación, ya que en base a ello se determinará la responsabilidad o no de un extraneus.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

4.- En su opinión, ¿Cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

Considero que ello se produce por una mala investigación fiscal, como es el no recabar elementos de convicción adecuados que puedan acreditar responsabilidad de extraneus, o un mal planteamiento de la teoría del caso, como también un mal trabajo en el juicio oral (interrogatorio, contrainterrogatorio).

5.- Explique Usted, ¿De qué manera la investigación y sanción de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible, es riguroso en juzgados penales de ventanilla? 2022?

Es un delito no tan común; del conocimiento que tengo se lleva a cabo la investigación, y su respectiva sanción como en todo delito de esa naturaleza.



6.- Explique Usted, ¿Cuál sería el interés del funcionario u servidor público para que genere la defraudación al estado ante la eventualidad de la comisión del delito de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

Considero que sería un interés económico, porque puede existir funcionarios y/o servidores públicos que pueden tener actos de corrupción, tanto para fines personales como de terceros afines a él.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

Es conocido que contribuye o colabora a efectos de que el autor logre su cometido, esto es, el extraneus, generando de esta manera perjuicio patrimonial, a veces de gran significado, esto es, el perjuicio patrimonial, a veces se da con la participación predominante del extraneus.



8.- En su opinión, ¿Qué medidas se podría adoptar para que el funcionario o servidor Público no genere perjuicio patrimonial al estado, por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

- Capacitaciones sobre anti corrupción
- Declaraciones periódicas juradas de ingresos económicos
- Revisión de oficio en el accionar de funcionarios o servidores públicos.

9.- En su opinión, ¿considera que las medidas que puedan ser adoptadas para un mejor desempeño por el funcionario o servidor público generaría menos perjuicio al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?. ¿porque?

- Regulación normativa de la sanción penal del extraneus.
- Sanciones penales drásticas para desincentivar estos actos de corrupción.

SELLO

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ 
.....
LISETH EULALIA HUAMAN CUTISACA
JUEZA DEL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA PERMANENTE
MÓDULO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA VENTANILLA

FIRMA



Lima, 03 de octubre del 2023



GUIA DE ENTREVISTA

Título: "PARTICIPACION DEL EXTRANEUS EN DELITOS DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE, Y SU PERJUICIO PATRIMONIAL AL ESTADO, EN JUZGADOS PENALES DE VENTANILLA, 2022"

Entrevistado/a: ROBERTH MARTIN RIMACHI PILCO

Cargo/profesión/grado académico: JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA

Institución: PODER JUDICIAL

OBEJTIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia, diga Usted, ¿Cuál es la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

PARA EL SUSCITO ES PERFECTAMENTE POSIBLE PODER ATRIBUIR LA PARTICIPACION CRIMINAL DE UN EXTRANEUS PARA EL ILICITO DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE, PUESTO QUE SI BIEN ES CIERTO ES UN DELITO DE INFRACCION DE DEBER, DONDE EL VERBO RECAE EN INTER-SUBEC, ESTO ES, SIGNIFICA QUE EL SUJETO ACTIVO (FUNCIONARIO) PERSONALMENTE PONE DE MANIFIESTO SUS INTENCIONES PARTICULARES, YA SEA EN EL MOMENTO DE LA PROPUESTA, CEBRAMIENTO, JUSTIFICACION, MODIFICACION, REVOCACION O EJECUCION DEL CONTRATO Y OPERACION EN PROVECHO PROPIO O TERCERO, PERO PUEDE HABER ACCIONES DEL EXTRANEUS DESTINADAS A COORDINAR EN LA PERPETRACION DEL EVENTO DELICTIVO.

2.- Explique Usted, ¿Cómo la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible son severamente sancionadas al momento de emitirse un juicio?

LA CONDUCTA DEL EXTRANEUS, Y CONTIENESE EN OC PARTICIPAR LA COMPLICIDAD QUE CONSTITUYE LA SEGUNDA FORMA DE PARTICIPACION, QUE EN RELACION A INFRACCIONES DE DEBER, SE ENTIENDE QUE LA ACCESORIEDAD DE SU ACCION, ES EL APORTE A LA INFRACCION DEL DEBER AJENO, DE MODO QUE ADQUIERE CONTRIBUCIONES O AUXILIOS, ANTERIORES O SIMULTANEOS QUE SIAN UTILES PARA LA COMISION DEL DELITO. DE TAL MODO QUE ES POSIBLE QUE EN ALGUNOS CASOS HAY TAL CONTRIBUCION POR EJEMPLO: QUE EL FUNCIONARIO PUBLICO TENGA PARTICIPACION SOCIETARIA EN LA EMPRESA BENEFICIARIA, DE TAL MODO QUE SIN ESO SE HABILITARIA LA PARTICIPACION DE LA EMPRESA NO HABRIA POSIBILIDAD DE ENTRENARSE. Y CONFORME AL CODIGO EL EXTRANEUS RECIBE MISMA PENA QUE EL AUTOR.



3.- Explique Usted., ¿Qué medidas debe implementarse para un mejor procedimiento al momento de calificar la responsabilidad penal y no causar perjuicio patrimonial al estado?

LA CALIFICACION DE UN COMPORTAMIENTO POR PARTE DEL ACONTE. PARECE
COTIDIANAMENTE, TRATANDOSE DEL PUNTO PENAL, DEL FISCAL,
ES MUY IMPORTANTE QUE SE COMPRENDA CABALMENTE EL HECHO JURIDICO
A EFECTO DE IMPONER CONDUCTAS, PUES TAL ACTO ES IMPORTANTE
PORQUE CONTIENE AL IMPUTADO QUE SE DEFIENDE, ASI COMO TAMBIEN
SE VERIFICA LA PERTINENCIA UTILIDAD Y CONCORDANCIA A LOS
ACTOS DE INVESTIGACION, Y EN UNO ES MANTENIMIENTO DEL OBJETO DE PLANUN-
CIAMIENTO, DE ESTAS MANERAS SE CAUTELA INVESTIGACIONES UTILES Y EFICIENTES
QUE FINALMENTE CONVIENE A LOS DIFERENTES FUNCIONARIOS LAS CONSECUENCIAS DE SUS
ACTOS.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

4.- En su opinión, ¿Cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

EN PRIMER LUGAR, EN EL PARTIDARIO NO HAY UNIFORMIDAD EN LA
CALIFICACION JURIDICO PENAL DE LA IMPLICACION DE LOS
COMPORTAMIENTOS DE LOS EXTRANEOS, PUES EN UNAS OPORTUNIDADES
SON PROCESADOS Y EN OTRAS NO, GENERALMENTE NO SOLO
PORQUE NO ES PREDICIBLE LA CALIFICACION JURIDICA, SINO QUE
HAY MOTIVOS DE IMPUNIDAD, QUE FINALMENTE NO SOLO PARA LOS
SUJITOS INVESTIGACION, SINO COMUNICACIONES ERRONEAMENTE A LOS
ACTOS NUNCA QUEDAN IMPUNES.

5.- Explique Usted, ¿De qué manera la investigación y sanción de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible, es riguroso en juzgados penales de ventanilla? 2022?

EN EL PARTIDARIO, LA LABOR DEL JUEZ DE INVESTIGACION PREPARATORIA
Y POR SUPUESTO TAMBIEN EL DE JUZGAMIENTO, EN ATENCION AL TIPO
DEFINIDO DEL QUE TRATAN EN ESTE MODELO DE PROCEDIMIENTO PENAL
EL CUAL ES ESTRICTAMENTE AJENO A LAS PARTES EN CONFLICTO Y DEBE
DE ACTUAR DE MANERA ESTRICTAMENTE IMPARCIAL, CORRESPONDE SOLO
CONTROLAR LA TESIS DE INCRIMINACION, PERO NO CREAR LA OPORTUNIDAD
POR LO TANTO SOLO EL FISCAL TIENE EL MONOPOLIO DE LA PERSECUCION
PENAL EN ESTE TIPO DE DELITOS.



6.- Explique Usted, ¿Cuál sería el interés del funcionario u servidor público para que genere la defraudación al estado ante la eventualidad de la comisión del delito de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

COMO SON DE HECHO PREVISTO EN LA NORMA PENAL QUE REGULA EL DELITO DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE, EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (ENTE ESTADAL) EXIGE QUE LOS INTERESES DEL ESTADO NO SE ENTRECHEN CON LOS INTERESES QUE EL PROPIO FUNCIONARIO TIENE EN EL CONTRATO QUE HA DE SUSCRIBIR O EN LA NEGOCIACION EN LA QUE HA DE PARTICIPAR EN SU VENTAJA; POR EL ILICITO EN RAZON NO EXISTE LA IDEA DE OBSTACULO EFECTIVO DE VENTAJAS, LO IMPORTANTE ES QUE LA DIFERENCIA QUE REALICE EL FUNCIONARIO IMPULSE UN CONFLICTO DE INTERES PUBLICO-PRIVADO, DONDE EL FUNCIONARIO PARTICIPA EN ESTA DUBLICIDAD DE POSICIONES INCOMPATIBLES.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

EN ESTE TIPO DE ACTOS DELICTIVOS EL FUNCIONARIO ENTABLA LOS INTERESES DEL FISCO CON LOS SUYOS PROPIOS OCURRIENDO UNA INCOMPATIBILIDAD EN QUE EL INCREMENTO DE LA SATISFACCION DE SU INTERES (PROVECHO PROPIO O DE TERCERO) IMPULSA UN DETERIORO PARA LOS INTERESES PUBLICOS. Y SIN RESPONDER A LA JURISDICCION DE VENTANILLA ESTOS EXPROPIOS SON PROPIOS DE LOS SERVIDORES. LA INCRIMINACION DE ESTE ACTO DELICTIVO, Y POR TANTO HAY UN PERJUICIO PARA EL ESTADO QUE EL TIPO NO EXIGE SEA SOLO PATRIMONIAL.

8.- En su opinión, ¿Qué medidas se podría adoptar para que el funcionario o servidor Público no genere perjuicio patrimonial al estado, por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

BUENO ES REQUERIDO PARA QUE NO SE GENEREN PERJUICIOS ZERDRE ELLOS DE PATRIMONIAL, EVIDENTEMENTE ESCAPAN A LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS JUEGADORES SIENDO ELLO EN RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DE CADA ENTIDAD, QUE REALIZAN LAS ACCIONES DE CONTROL INTERNO. LO QUE CORRESPONDE AL JUEGADOR, ES SOLO DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS JUEGOS A LA INVESTIGACION.




9.- En su opinión, ¿considera que las medidas que puedan ser adoptadas para un mejor desempeño por el funcionario o servidor publico generaría menos perjuicio al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?.
¿porque?

COMO SE HA MENCIONADO ANTERIORMENTE, LA CAUSA DE JURISDICCION ES
SOLAMENTE UN CONFLICTO SOCIAL, EN ESTE CASO VA RESOLVER LA RESPONSABILIDAD
SABIDAMENTE DEL SUJETO A SU PROJECCION PENAL CONFORME.
A LA TESIS DE INCRIMINACION QUE POSTULA FISCALIA, NO PROPIO
DEL JUZGADOR ENTENIENDO MEDIDAS SOBRE UN MEJOR DESEMPEÑO
DEL FUNCIONARIO O EXTRANEO, SIENDO LA RESPONSABILIDAD DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA, Y NO PARTICULAR SUS ORGANOS DE CONTROL

SELLO
PODER JUDICIAL DEL PERU

ROBERTH MARTIN RIMACHI PILCO
JUEZ TITULAR
SEGUNDO JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTURA

FIRMA




Lima, 03 de octubre del 2023



GUIA DE ENTREVISTA

Título: "PARTICIPACION DEL EXTRANEUS EN DELITOS DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE, Y SU PERJUICIO PATRIMONIAL AL ESTADO, EN JUZGADOS PENALES DE VENTANILLA, 2022"

Entrevistado/a: Daniel Ernesto Cerna Sosa

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Poder Judicial - CSJPPV

OBJETIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia, diga Usted, ¿Cuál es la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

Como primer punto debo indicar que en mi experiencia como juez no he tenido oportunidad de sustanciar alguna causa penal por delito de negociación incompatible; sin embargo merece precisar que tratándose de un ilícito especial propio, únicamente el funcionario (intraneus) puede lesionar el bien jurídico, por lo que la figura del extraneus o particular es imposible de enuntarse.

2.- Explique Usted, ¿Cómo la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible son severamente sancionadas al momento de emitirse un juicio?

No existiendo posibilidad de ubicar al particular en dicho delito su sanción no podría darse.
Tampoco podría existir la figura del instigador.



3.- Explique Usted., ¿Qué medidas debe implementarse para un mejor procedimiento al momento de calificar la responsabilidad penal y no causar perjuicio patrimonial al estado?

La mejor medida es la perentiva, esto es operativizar los mecanismos de control interno institucional y así prevenir situaciones disfuncionales que causen perjuicio patrimonial al Estado.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

4.- En su opinión, ¿Cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

Yo, no diría impunidad, indicaría que se trata de un imposible en la configuración de la conducta tal y como bien lo precisa la Casación N° 346-2019 - Moquegua.

5.- Explique Usted, ¿De qué manera la investigación y sanción de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible, es riguroso en juzgados penales de ventanilla? 2022?

Investigación puede existir pero finalmente la acusación no podrá ser complicidad de extraneus. Si lo que existe es elaboración o influencia en contratos u operaciones constituye una concabación, pacto o connivencia que daría lugar a otra figura delictiva.



6.- Explique Usted, ¿Cuál sería el interés del funcionario u servidor público para que genere la defraudación al estado ante la eventualidad de la comisión del delito de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

De existir celebración interesada se instituye la concertación lo que eventualmente configurarían delito de cohecho.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

No puede existir extraneus en el delito de negociación incompatible.



8.- En su opinión, ¿Qué medidas se podría adoptar para que el funcionario o servidor Público no genere perjuicio patrimonial al estado, por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

Toda medida encaminada a prevenir conductas defraudatorias son más eficaces que las sancionatorias, pero como delito no existe posibilidad de extraneus en negociación incompatible.



9.- En su opinión, ¿considera que las medidas que puedan ser adoptadas para un mejor desempeño por el funcionario o servidor público generaría menos perjuicio al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?.
¿por que?

Medidas preventivas si.
Porque evitan futuras lesiones, ya sean en los principios que rigen las contrataciones estatales como aquellas que puedan entorpecer menoscabar el patrimonio estatal.

SELLO	FIRMA
<p>PODER JUDICIAL DEL PERU</p>  <p>DANIEL ERNESTO CERNA SALAZAR JUEZ TITULAR ESPECIALIZADO CUARTO JUZGADO PENAL IMPERSONAL DE VENTANILLA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>	

Lima, 03 de octubre del 2023



GUIA DE ENTREVISTA

Título: "PARTICIPACION DEL EXTRANEUS EN DELITOS DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE, Y SU PERJUICIO PATRIMONIAL AL ESTADO, EN JUZGADOS PENALES DE VENTANILLA, 2022"

Entrevistado/a: HINOSTROZA CHAUCA MICHEL

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: ESTUDIO JURIDICO HINOSTROZA Y ASOCIADOS

OBEJTIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia, diga Usted, ¿Cuál es la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

No tendría responsabilidad penal, ya que no existiría la forma como probarlo, y si lo hubiera, ya no sería negociación incompatible si no estaríamos hablando de otro delito de infracción.

2.- Explique Usted, ¿Cómo la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible son severamente sancionadas al momento de emitirse un juicio?

No existiría ninguna sanción al respecto, sería muy difícil probar el dolo de la participación del extraneus en estos delitos.



3.- Explique Usted, ¿Qué medidas debe implementarse para un mejor procedimiento al momento de calificar la responsabilidad penal y no causar perjuicio patrimonial al estado?

Básicamente el Ministerio Público debe basarse en pruebas objetivas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

4.- En su opinión, ¿Cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

La impunidad se debe a la falta de pruebas, ya que no existe la participación del extraneus en dicho delito.

5.- Explique Usted, ¿De qué manera la investigación y sanción de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible, es riguroso en juzgados penales de ventanilla? 2022?

Como se indica, a falta de pruebas para poder imputar al extraneus, por lo que no existiría la rigurosidad del caso.



6.- Explique Usted, ¿Cuál sería el interés del funcionario u servidor público para que genere la defraudación al estado ante la eventualidad de la comisión del delito de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

Un interés económico.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

Genera mucho daño al estado, en vista que la negociación es para beneficio propio o personal.

8.- En su opinión, ¿Qué medidas se podría adoptar para que el funcionario o servidor Público no genere perjuicio patrimonial al estado, por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

Mayor control por parte de órganos de control, como es la Contraloría de la República, y entes fiscalizadores hacia lo que conforman los comités de selección.



9.- En su opinión, ¿considera que las medidas que puedan ser adoptadas para un mejor desempeño por el funcionario o servidor público generaría menos perjuicio al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?.
¿porque?

considero que de alguna manera si reduciría la comisión de estos delitos.



Lima, 03 de octubre del 2023

GUIA DE ENTREVISTA

Título: "PARTICIPACION DEL EXTRANEUS EN DELITOS DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE, Y SU PERJUICIO PATRIMONIAL AL ESTADO, EN JUZGADOS PENALES DE VENTANILLA, 2022"

Entrevistado/a: OSCAR ALBERTO ARICOCHÉ AMAYA

Cargo/profesión/grado académico: INDEPENDIENTE, ABOGADO PENALISTA

Institución: ESTUDIO JURIDICO "OSCAR ARICOCHÉ"

OBEJTIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia, diga Usted, ¿Cuál es la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

Ninguna, porque no hay forma de probarle su responsabilidad

2.- Explique Usted, ¿Cómo la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible son severamente sancionadas al momento de emitirse un juicio?

Muy difícil, en vista que no genera muchas pruebas al momento de la negociación.



3.- Explique Usted., ¿Qué medidas debe implementarse para un mejor procedimiento al momento de calificar la responsabilidad penal y no causar perjuicio patrimonial al estado?

Únicamente basarse en las pruebas objetivas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

4.- En su opinión, ¿Cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

La mayor parte es impune por falta de pruebas.

5.- Explique Usted, ¿De qué manera la investigación y sanción de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible, es riguroso en juzgados penales de ventanilla? 2022?

No hay nada de rigurosidad, en vista de falta de pruebas objetivas.



6.- Explique Usted, ¿Cuál sería el interés del funcionario u servidor público para que genere la defraudación al estado ante la eventualidad de la comisión del delito de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

Interés patrimonial

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

Genera mucho daño en vista que la negociación es para beneficio personal.

8.- En su opinión, ¿Qué medidas se podría adoptar para que el funcionario o servidor Público no genere perjuicio patrimonial al estado, por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

Mayor control de parte de la contraloría General de la Republica y entes fiscalizadores del estado.



9.- En su opinión, ¿considera que las medidas que puedan ser adoptadas para un mejor desempeño por el funcionario o servidor público generaría menos perjuicio al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?. ¿porque?

Definitivamente, reduciría.

SELLO


Oscar A. Aricoche Amaya
ABOGADO
REG. CAL. 37153

FIRMA



Lima, 03 de octubre del 2023



GUIA DE ENTREVISTA

Título: "PARTICIPACION DEL EXTRANEUS EN DELITOS DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE, Y SU PERJUICIO PATRIMONIAL AL ESTADO, EN JUZGADOS PENALES DE VENTANILLA, 2022"

Entrevistado/a: *Karina Apono Escalante*

Cargo/profesión/grado académico:..... *ABOGADA*

Institución: *INDEPENDIENTE*

OBEJTIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia, diga Usted, ¿Cuál es la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

EL extraneus no reúne la condición personal exigida por el tipo para ser considerado responsable en un delito de negociación incompatible, en vista de que como lo establece el código penal el sujeto activo es el funcionario o servidor público y es el único capaz de lesionar el bien jurídico al infringir su deber mediante un actuar indebido, por lo que un extraneus no tiene responsabilidad en los delitos de negociación incompatible

2.- Explique Usted, ¿Cómo la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible son severamente sancionadas al momento de emitirse un juicio?

el extraneus no tiene responsabilidad de autoría y participación en los delitos de negociación incompatible, puesto que no cumple los presupuestos para ser considerado como tal



3.- Explique Usted., ¿Qué medidas debe implementarse para un mejor procedimiento al momento de calificar la responsabilidad penal y no causar perjuicio patrimonial al estado?

Debe regularse la participación de extraneus teniendo en cuenta los artículos 23, 24 y 25 a efectos de que se complemente en concordancia con el Artículo 399 en cuanto a la complicidad, a fin de no dejar en la impunidad la participación del extraneus y este no genere un perjuicio patrimonial al estado

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

4.- En su opinión, ¿Cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

La participación de extraneus no esta regulada en el artículo 399 del código penal, por lo cual su participación genera la impunidad en la correcta administración de justicia

5.- Explique Usted, ¿De qué manera la investigación y sanción de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible, es riguroso en juzgados penales de ventanilla? 2022?

Al no estar regulada la responsabilidad del extraneus en el delito de negociación incompatible no se podría determinar la rigurosidad



6.- Explique Usted; ¿Cuál sería el interés del funcionario u servidor público para que genere la defraudación al estado ante la eventualidad de la comisión del delito de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

El interés es beneficiarse económicamente

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

El sujeto activo en el delito de negociación incompatible, cuando actúa con dolo, sabe que la participación del extraneus no esta regulada, por lo cual lo utiliza para generar impunidad y ello conlleva a que no tendrá una sanción como corresponde y el pago de la reparación civil al estado sobre los daños

8.- En su opinión, ¿Qué medidas se podría adoptar para que el funcionario o servidor Público no genere perjuicio patrimonial al estado, por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

Los funcionarios públicos deben garantizar mediante sus bienes en caso de un delito en agravio del estado, estas puedan ser embargadas



9.- En su opinión, ¿considera que las medidas que puedan ser adoptadas para un mejor desempeño por el funcionario o servidor público generaría menos perjuicio al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?.
¿porque?

No

SELLO

FIRMA

KARINA APARICIO ROMANTE
ABUJARA
Reg. C.A.A. N° 1379

Lima, 03 de octubre del 2023

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “PARTICIPACION DEL EXTRANEUS EN DELITOS DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE, Y SU PERJUICIO PATRIMONIAL AL ESTADO, EN JUZGADOS PENALES DE VENTANILLA, 2022”

Entrevistado/a: MARY CLAUDIA ALVARADO CABANILLAS

Cargo/profesión/grado académico: Doctoranda por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Institución:

Abogada litigante independiente. Docente de la Universidad de Lima y UPC.

OBEJTIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia, diga Usted, ¿Cuál es la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

Las personas que han sido investigadas por el delito de negociación incompatible lo son a título de cómplices primarios en el delito de este delito, independientemente si el delito genera perjuicio económico o no -debido a que el bien jurídico es la imparcialidad en las contrataciones públicas-, el perjuicio económico en estos delitos es tenido en cuenta únicamente a efectos de consignarla reparación civil.

2.- Explique Usted, ¿Cómo la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible son severamente sancionadas al momento de emitirse un juicio?

La asignación de responsabilidad penal por los juzgados en contra de los partícipes del delito de negociación incompatible tiene su base legal en el tercer párrafo del art. 25° del Código Penal y también de acuerdo al criterio interpretativo plasmado en el Acuerdo Plenario N° 03 -2016/CJ- 116, en cuyos razonamientos, se valora principalmente que la acción del partícipe a título de cómplice primario tiene que ser desencadenante en la acción, asimismo, que dicho comportamiento sea doloso.

3.- Explique Usted., ¿Qué medidas debe implementarse para un mejor procedimiento al momento de calificar la responsabilidad penal y no causar perjuicio patrimonial al estado?

Se debe priorizar en la correcta en la identificación de la responsabilidad penal a través de prueba directa y/o construcción de la prueba indiciaria para lograr certeza en la identificación de la responsabilidad penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

4.- En su opinión, ¿Cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

El argumento para la exclusión de responsabilidad civil de extraneus ha tenido una línea ambivalente en nuestra jurisprudencia, siento que a través de las a través de la Casación N° 841 - 2015- Ayacucho, Casación N° 346-2019-Moquegua y Casación N° 184-2020-Lima Norte se ha indicado que la participación del tercero no sería punible en tanto el delito de negociación incompatible es que este delito no es un delito de participación necesaria; asimismo, de la estructura típica de este delito no permite la intervención del tercero con el que se realiza la operación, pues de darse estaría configurando un delito distinto, tales como el delito de cohecho, colusión u otros).

5.- Explique Usted, ¿De qué manera la investigación y sanción de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible, es riguroso en juzgados penales de ventanilla? 2022?

La línea jurisprudencial reciente y en consonancia con la lucha anticorrupción que sigue nuestro país, Juzgados Penales de Ventanilla tienen una inclinación jurídica hacia la emisión de sentencia condenatoria para los procesados a título de cómplices primarios.

6.- Explique Usted, ¿Cuál sería el interés del funcionario u servidor público para que genere la defraudación al estado ante la eventualidad de la comisión del delito de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

A través del estudio de la doctrina y jurisprudencia, el "interés indebido" ha sido definido como aquella actuación del funcionario público ejercida en función a requerimientos privados, otorgando, actuación bajo la cual lesionaría la imparcialidad y su debido desempeño en sus funciones respecto de la administración pública.

De manera clara, la Corte Suprema, en el N°2641-2011-Lambayeque (F.J. N° 06) respecto de interés ha señalado “(...) podemos afirmar que en este tipo penal el verbo rector viene a ser “interesarse”, el cual es entendido como la “injerencia excediendo los parámetros fijados por el cargo o función y orientado los actos hacia finalidades no funcionales (naturaleza indebida del interés); complementaremos este concepto con lo señalado por el maestro argentino Carlos Creus, para quien “interesarse es, pues, volcar sobre el negocio de que se trate una pretensión de parte no administrativa: querer que ese negocio asuma una determinada configuración en interés particular del sujeto o hacer mediar en él, propugnándolos, intereses particulares o de terceros”.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

La generación del perjuicio patrimonial deberá ser comprobado a través de una pericia contable donde se demuestre que la contratación de algún servicio realizado por el funcionario público generó perjuicio económico al Estado.

8.- En su opinión, ¿Qué medidas se podría adoptar para que el funcionario o servidor Público no genere perjuicio patrimonial al estado, por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

El control de la actuación de los funcionarios públicos obedece a implementación de políticas públicas para la identificación de los escenarios de riesgos previa a la comisión de alguna irregularidad administrativa y/o delito, para los cuales los programas de integridad según el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción aprobados por el Estado y otros instrumentos administrativos.

9.- En su opinión, ¿considera que las medidas que puedan ser adoptadas para un mejor desempeño por el funcionario o servidor público generaría menos perjuicio al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022? ¿por qué?

Efectivamente, una correcta identificación de los escenarios de riesgos, supervisión, seguimiento y revisión de información que circula en las oficinas estatales se podrá evitar actos supuestamente corruptos con lo cual se evitará el perjuicio económico para el Estado.

SELLO

CAL 21392

FIRMA



Lima, 20 de noviembre del 2023



GUIA DE ENTREVISTA

Título: "PARTICIPACION DEL EXTRANEUS EN DELITOS DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE, Y SU PERJUICIO PATRIMONIAL AL ESTADO, EN JUZGADOS PENALES DE VENTANILLA, 2022"

Entrevistado/a:ARTURO DUEÑAS VALLEJO.....

Cargo/profesión/grado académico:.....Abogado.....

Institución: ...MPH.....

OBEJTIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia, diga Usted, ¿Cuál es la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

Permite sancionar al extraneus cuando este participa en un delito con la sanción del delito en el que colabora y no con una sanción de un delito común.

2.- Explique Usted, ¿Cómo la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible son severamente sancionadas al momento de emitirse un juicio?

Se le sanciona como cómplice primario del delito de negociación a un funcionario público no competente, o un tercero particular, que ha cometido me manera dolosa



3.- Explique Usted., ¿Qué medidas debe implementarse para un mejor procedimiento al momento de calificar la responsabilidad penal y no causar perjuicio patrimonial al estado?

Se tiene que ver la estructura típica del delito, la tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

4.- En su opinión, ¿Cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

Según la Casación N° 841-2015- Ayacucho, otorga impunidad al extraneus en la Negociación Incompatible, e impide que los operadores de justicia, lo califiquen de esta manera cuando, se sabe que como delito subsidiario al no tener como probar.

5.- Explique Usted, ¿De qué manera la investigación y sanción de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible, es riguroso en juzgados penales de ventanilla? 2022?

Que la participación extraneus, ya sea como cómplice o instigador, permite otorgar para la teoría del caso su grado de participación dado su interés en la comisión del ilícito.



6.- Explique Usted, ¿Cuál sería el interés del funcionario u servidor público para que genere la defraudación al estado ante la eventualidad de la comisión del delito de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

Muchas veces es la corrupción o ambición y no tiene que ver nada con el sueldo que gana. Busca de un interés particular dejando de lado la obligación de transparencia y de imparcialidad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

Genera perjuicio por obtener un provecho patrimonial ilícito producto de la defraudación al Estado.

8.- En su opinión, ¿Qué medidas se podría adoptar para que el funcionario o servidor Público no genere perjuicio patrimonial al estado, por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

Esto tiene que ver con el criterio ético, una de las medidas sería aumentar la pena privativa de libertad e inhabilitación definitiva para trabajar con el Estado, especialmente en contrato u operación estatal .

9.- En su opinión, ¿considera que las medidas que puedan ser adoptadas para un mejor desempeño por el funcionario o servidor público generaría menos perjuicio al estado por la participación del extraneos, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?. ¿porque?

Efectivamente, muchas veces abusan de sus cargos, indebidamente se interesa por cualquier contrato u operación estatal en que interviene por razón de su cargo.

SELLO

FIRMA


Arturo Dignitas Vallejo
ABOGADO
REG 1109

Lima, 03 de octubre del 2023



GUIA DE ENTREVISTA

Título: "PARTICIPACION DEL EXTRANEUS EN DELITOS DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE, Y SU PERJUICIO PATRIMONIAL AL ESTADO, EN JUZGADOS PENALES DE VENTANILLA, 2022"

Entrevistado/a: FLANKLIN OMAR GUTIERREZ SULCA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: MPH

OBJETIVO GENERAL

Determinar la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de ventanilla, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia, diga Usted, ¿Cuál es la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera perjuicio patrimonial al estado en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

El extraneus no tiene responsabilidad penal en el delito de negociación incompatible ya que si se tratara de la concertación de un servidor publico y un tercero, se estaría hablando del delito de colusión.

2.- Explique Usted, ¿Cómo la responsabilidad penal de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible son severamente sancionadas al momento de emitirse un juicio?

El extraneus no es pasible de sanción penal debido a la no existencia de su participación en el tipo penal.

3.- Explique Usted., ¿Qué medidas debe implementarse para un mejor procedimiento al momento de calificar la responsabilidad penal y no causar perjuicio patrimonial al estado?

Para lograr un mejor procedimiento al momento de calificar la responsabilidad penal, se podría modificar el artículo 399 del código penal para la inclusión del extraneus en el tipo penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

4.- En su opinión, ¿Cuál es el criterio de la impunidad de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible que genera defraudación al estado, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

La conducta del extraneus queda impune ante el derecho penal, bajo la línea interpretativa de que sólo el funcionario público respondería penalmente, descartándose el título de imputación en grado de complicidad, lo cual genera un criterio de impunidad en beneficio del extraenus.

5.- Explique Usted, ¿De qué manera la investigación y sanción de la participación del extraneus en delitos de negociación incompatible, es riguroso en juzgados penales de ventanilla? 2022?

El extraneus, al no tener responsabilidad penal, no puede ser sujeto de investigación ni sanción penal.



6.- Explique Usted, ¿Cuál sería el interés del funcionario u servidor público para que genere la defraudación al estado ante la eventualidad de la comisión del delito de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

El funcionario se interesa de manera particular en forma directa, indirecta o por actos simulados por cualquier contrato u operación que realizan particulares con el Estado, no necesariamente el funcionario público puede obtener un provecho económico o alcance la finalidad prevista. Se puede consumir con la comprobación de conductas que expresen el interés particular del funcionario en los contratos u operaciones y sin que ello genere un beneficio económico o un perjuicio para el Estado.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar de qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022.

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera el funcionario o servidor público genera perjuicio patrimonial al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de Ventanilla, 2022?

Al ser el delito de negociación incompatible de peligro y no de resultado, no es necesario que exista perjuicio patrimonial al Estado. en esos delitos el extraneus no comete delito

8.- En su opinión, ¿Qué medidas se podría adoptar para que el funcionario o servidor Público no genere perjuicio patrimonial al estado, por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022?

Se debe conformar una comisión de selección el mismo día de las convocatorias, así se desvirtúa la posibilidad de que algún extraneus pueda solicitar apoyo a algún funcionario, se perdería el interés indebido.
Darle mayor importancia al cumplimiento de los principios de la contratación pública como son la de publicidad, transparencia y concurrencia y evitar la vulneración de los mismos.

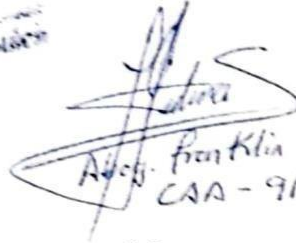


9.- En su opinión, ¿considera que las medidas que puedan ser adoptadas para un mejor desempeño por el funcionario o servidor público generaría menos perjuicio al estado por la participación del extraneus, en delitos de negociación incompatible, en juzgados penales de ventanilla, 2022? ¿por que?

Si, tomar medidas preventivas contra servidores y funcionarios públicos, disminuiría la cantidad de denuncias que los juzgados recepcionan y con ello la carga procesal sería en menor grado ya que a medida que transcurren los años estos delitos se van configurando en mayor cantidad.

SELLO

Escuela Académico Profesional de Derecho
Cesar Vallejo
03/10/2023
917


Asesj. Franklin Cesar Gutiérrez Silca.
CAA - 917

Lima, 03 de octubre del 2023



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Participación del Extraneus en Delitos de Negociación Incompatible y su Perjuicio Patrimonial al Estado, en los Juzgados Penales de Ventanilla, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:
Obregon Canaza Dario Fidel (ORCID: 0009-0006-7852-8501)
Tenorio Fernández Victor Rene (ORCID: 0009-0007-7659-6348)

ASESOR:
Dra. Nuria Ordinola Quintana (ORCID:0000-0002-0086-5384)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:
Paz, Justicia e Instituciones Sólidas

LIMA - PERÚ
2023

Match Overview

16%

Currently viewing standard sources

View English Sources

Matches

1	hdl.handle.net	Internet Source	9%
2	Submitted to Universid...	Student Paper	2%
3	tesis.pucp.edu.pe	Internet Source	2%
4	repositorio.ucv.edu.pe	Internet Source	1%
5	repositorio.unp.edu.pe	Internet Source	1%
6	repositorio.uchile.cl	Internet Source	<1%
7	Submitted to Universid...	Student Paper	<1%
8	www.gj.gob.pe	Internet Source	<1%
9	go.gate.com	Internet Source	<1%
10	www.researchgate.net	Internet Source	<1%
11	lpderecho.pe	Internet Source	<1%
12	es.scribd.com	Internet Source	<1%